REVISTA DE REVISTAS (*)

A cargo de José María Desantes Guanter y Carlos Melón Infante

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general.

Alessandri Rodríguez, Arturo: El Código civil chileno.—IJ, núms. 150-151, noviembre-diciembre 1955; págs. 657-670.

Principios del ordenamiento civil chileno de 1955 en el derecho familiar. Individualismo y deshumanización de sus normas.

BASCUÑAN VALDÉS, Aníbal: Bases para la restauración y el progreso de los seminarios de Derecho,—BS, año XX, núms, 53-56; págs. 9-19.

Propone reemplazar la conferencia magistral por la metodología activa del seminario, más formativo que informativo, complementado por el pre-seminario donde se practique la técnica de la investigación científica.

Bascuñan Valdés, Anibal: Notas sobre el Proyecto Egaña.—BS, año XX, números 53-56; págs. 73-78.

Examina diversos aspectos contenidos en el manuscrito en que don Mariano Egaña (fallecido en 1836) redactó un proyecto inacabado de Código civil para Chile.

BATLLE VÁZQUEZ, Manuel: Espíritu y direcciones del Derecho civil español moderno.—AUM, vol. XIII, núm. 2, curso 1954-55; págs. 458-477.

Panorama del Derecho civil español a partir del siglo xix hasta los autores contemporáneos ya fallecidos.

Brimonte, G.: L'attività del Circolo Giuridico Napoletano.—DG, año VII, número 6, noviembre-diciembre 1955; págs. 434-438.

Reseña de la sesión inaugural del Círculo en el Aula de Sanctis de la Universidad de Nápoles, con la ponencia del profesor Jaccarino y las intervenciones de Caravita y Guadagno.

BETTI, Emilio: Fulvio Maroi.-NRD, vol. VIII, fas. 5-8; pags. 112-121.

Reproducción de una conferencia del autor, en febrero 1955, en la sede del «Centro di Comparazione e Sintesi». En ella se esboza la personalidad bumana y universitaria del profesor Maroi († 1954) y su relación profesiónal y personal con el autor.

^(*) Vid, la clave de abreviaturas al final de la sección.

Bellefonds, Linant de: Immutabilité du Droit Musulman et reformes législatives en Egypte.—RIDCP, año VII, núm. 1, enero-marzo 1955; páginas 5-34.

El Derecho musulmán propiamente dicho es inmutable y ello obliga a veces a hacer compatible este principio con las necesarias reformas legislativas impuestas por las nuevas realidades. El autor alude a las distintas formas de hacer frente a este problema en Egipto: a), acudir a otros ritos cortodoxos»; b), fijación de la competencia del juez (para indirectamente alterar el Derecho material). Teniendo en cuenta las dificultades, los resultados obtenidos son satisfactorios.

Burdesse, Alberto: Il concetto di «ius naturale» nel pensiero della giurisprudenza classica.—RISG, año LXI, 1954; págs. 407-422.

Razona con textos que el *ius naturale*, en el Derecho clásico romano, no es un conjunto inmutable de preceptos, sino un complejo de principios racionales y morales, traducibles al ordenamiento jurídico.

CARNELUTTI, Francesco: Il valore della sanzione del diritto.—RPR, año X, número 4, octubre-diciembre 1955, parte I; págs. 237-248.

La existencia efectiva del Derecho depende de la efectiva existencia de la sanción.

CARNELUTTI, Francesco: La giustizia, la caritá e qualche pericolo per i filosofi non cristiani.—RPR, año X, núm. 4, octubre-diciembre, 1955, parte I; págs. 284-292.

Contesta al profesor Guido Fassò que advierte a los juristas cristianos que no se salgan de los límites de su ciencia utilizando conceptos como justicia y caridad, en los que están expuestos a error.

Castberg, Frede: Philosophy of Law in the Scandinavian Countries.— RJCL, vol. IV, 1955, núm. 3; págs. 388-400.

Estado de la Ciencia del Derecho y de la Metodología jurídica en los países escandinavos.

CONDOMINES VALLS, Francisco de A.: Reforma del Derecho para un mundo mejor.—RJC, año LIV, vol. LXXII, septiembre-octubre 1955, pags. 407-415.

Conferencia pronunciada en el Colegio de Abogados de Barcelona en el curso 1954-55. Critica la falta de atención al individuo que se observa a veces en la Legislación, aunque, con frecuencia, se crea lo contrario. He aquí el camino de posibles reformas.

CORONAS, Juan Enrique: Uniformidad de la jurisprudencia.—RN, año LVIII, número 621, mayo-junio, 1935; págs. 191-208.

Medios para obtener que los fallos de la jurisprudencia-que no pueden crear leyes, pero si derecho-sean uniformes.

CORREIA, Alexandre Augusto de Castro: O Diretto romano vivo.—RFDSP, volumen XLIX, 1954 (aparecido en 1955); págs. 297-308.

Importancia del estudio del Derecho romano como elemento de formación del jurista y como forma de comprensión de las instituciones actuales, en que perdura su espíritu.

CRISCI, N.: Convengno di studiosi di diritto agrario.—DG, año VII, número 6, noviembre-diciembre 1955; págs. 430-433.

Exposición de los trabajos realizados en la reunión de Florencia de 28 de marzo al 2 de abril de 1954 para examinar los resultados del I Congreso Internacional de Derecho agrario.

DE Luca, Luigi: La teoria di Francesco Sarmiento relativamente ai diritti dell' investito sui beni e sui redditi beneficiari.—RISG, año LXI, 1954; páginas 363-406.

Exposición de la polémica en torno a la posesión de los bienes que constituyen la dote de un beneficio eclesiástico habida en el siglo xvr entre los españoles Martín de Azpilcueta y Francisco Sarmiento de Mendoza.

DEL VECCHIO, Giorgio: Giustizia divina e giustizia umana.—IM, año VI, fascículo IV, diciembre 1955; págs. 465-471.

La idea de justicia va ingénita en el ánimo humano (per naturam impressa mentibus), pero entre los hombres, en el sector del Derecho positivo, no puede desarrollarse sino gradualmente, de una manera imperfecta. Sus imperfecciones deben subsanarse con la justicia divina, lo mismo que el Derecho debe completarse con la moral, la caridad, la misericordia, etc.

Se trata de la conferencia leida en el XIII Curso de Estudios Cristianos, en Assissi, en septiembre de 1955.

DE PINA, Rafael: Teoria y práctica de la enseñanza del Derecho.—RFDME, tomo V, núms. 17-18, enero-junio 1955, págs. 261-275.

Considera el autor como base de la enseñanza del Derecho: la lección de cátedra y el seminario. Una adecuada combinación de la enseñanza teórica con la práctica.

DERRET, J. DUNCAN M.: Hindu Law: the Dharmasaira and the anglohindu law. Scope tor jurther comparative study.—ZRV, tomo LVIII, cunderno 2, 1956; pags. 199-245.

El autor difunde ciertos aspectos del Derecho hindú en materia de religión primitiva, magia, derecho primitivo, instituciones legales, función del Estado, ética comparada, etc. EKELÖF, Per Olot: Il concetto di Diritto sogettivo.—IM, año VI, fasc. IV, diciembre 1955; págs. 470-501.

El profesor sueco de Upsala trata de difundir, entre los países a los que du lengua impide el contacto directo con los juristas nordicos, las modernas concepciones sustentadas por éstos en torno al Derecho subjetivo En toda proposición jurídica que entrañe un derecho subjetivo, considera el autor fundamental el análisis de su «función» y «significado» y el «complejo de efectos jurídicos» que aquélla puede entrañar.

FEENSTRA, R.: Bibliographie des travaux historiques de E. M. Metjers.— RHD, tomo XXIII, fasc. IV, 1955; págs. 426-451.

Con una introducción acerca de las ideas del profesor holandés, fallecido en 1954, se exponen sus obras de Historia del Derecho, principalmente de Derecho privado, entre las que se encuentra un apartado dedicado a obras de Historia del Derecho español.

FLORIS MARGADANT, Guillermo: El Derecho social holandés.—RFDME, tomo V, núms. 17-18, enero-junio 1955; págs. 149-178.

Visión de conjunto sobre la evolución y esencia del Derecho Social en Holanda», impregnado todo él de un espíritu corporativista y de la coordinación política obrera a la política económica general

FREZZA, Paolo: Carlo Fadda.—NRD, vol. VIII, fascs. 5-8, 1955; págs. 109-112.

Consideraciones sobre la significación de los maestros fundadores del moderno pensamiento jurídico italiano, al ponerle en contacto directo con las creaciones de la Escuela Histórica y de la Pandectistica: Fadda, Scialoja, Ferrini.

Gamillscheg, Franz: Zu einigen Fragen des internationalen Arbeitsrechts. ACP, tomo CLV, cuaderno 1, 1956; pags. 49-72.

Comienza el autor indicando la poca atención que se dedica al Derecho laboral en el ámbito del Derecho internacional privado. Va tomando en cuenta y apreciando críticamente los puntos de vista sustentados en la materia por Schnorr von Carolsfeld: doctrinas generales, calificación, orden público, capacidad, estatuto del trabajo, etc.

Gasperoni, Nicola: Collegamento e connessione tra negozi.—RDC, año LIII, números 7-8, julio-agosto 1955, parte I; págs. 357-388.

El fenómeno de la conexión en el campo jurídico puede referirse a los sujetos, a los objetos y a los actos. Dentro de éstos, la conexión entre negocios jurídicos es la más interesante y la que mayores problemas plantea. La mera pluralidad de negocios es indispensable, pero no es siempre indicio de conexión. El índice de conexión del negocio lo da la causa, que el autor entiende en el sentido objetivo de fin económico-social. Por eso no puede darse una formulación general de los efectos de la conexión; se presenta en forma de interdependencia o de subordinación. La valoración de los efectos de la conexión puede hacerse a posteriori, como la de los efectos de los negocios mismos que se realizan. No obstante, puede hacerse una tipologia de conexiones cada una de ellas con rasgos peculiares. Incluso aquella que pretende evadirse de la ley: la combinación negocial in fraudem legis.

GHISALBERTI, Carlo: La giurisprudenza romana nel pensiero di Melchiorre Delfico.—RISG, 1954; págs. 423-456.

Conjunto de ideas sobre el Derecho romano de este escritor italiano del siglo xviii.

GIANNINI, Massimo Severo: L'illegittimità degli atti normativi e delle norme.—RISG, año LXI, 1954; págs. 39-72.

Pueden existir varios vicios de los actos normativos o vicios de ilegitimidad formal, todos ellos formas distintas de violación del procedimiento a que han de sujetarse los actos normativos. Hay, en cambio, un solo vicio de la norma o vicio de ilegitimidad sustancial aun cuando puede presentarse en des formas: vicio del fin y defecto de competencia.

Giuliani, Alessandro: Studio storico del Diritto e studio dell' esperienza giuridica.—IM, año VI, fasc. IV, diciembre 1955; pags. 472-489.

Sobre la base de un curso universitario de R. Orestano el autor hace un resumen de las consideraciones de aquél sobre la forma en que puede y debe contribuir al progreso de la Ciencia jurídica la más estrecha colaboración entre teóricos e historiadores del Derecho, partiendo de un replanteamiento en cuestiones de método y de que la Ciencia del Derecho es un hecho de experiencia.

Hernández López, Joaquín: El futuro del Derecho laboral.—RGD, afio XII, número 135, diciembre 1955; págs. 861-865.

Domeñada la técnica, una de las causas de aparición del Derecho Iaboral, el hombre habrá conseguido su libertad: el espíritu dominará el mundo. Entonces el Derecho laboral, creado bajo el imperio técnico, quedará reducido a principios básicos y permanentes, desapareciendo de su esfera todo cuanto de contingente y oportunista tiene en la actualidad.

Intersimone, Giuseppe: La obra de G. B. Curti Pasini.—RIN, año VII, número 26, abril-junio 1955; págs. 145-147.

Nota necrológica del notario Curti Pasini: vida, obras, formación e ideario.

JUNIOR, Cesarino: O Ensino do Direito.—RFDSP, vol. XLIX, 1954 (aparecido en 1955); págs. 180-189.

Propuesta de reorganización de las Facultades jurídicas, de su régimen escolar, de la distribución de sus estudios, principalmente en lo que se refiere al. Doctorado y del cuadro de materias a enseñar. KRITSCHMER, Charlotte y Palacios, Jaime: Organización jurídica y social de los Fueguinos.—BS, año XX, núms. 53-56; págs. 20-62.

Estudia la familia, la propiedad, la sucesión y el régimen penal en las costumbres de los pueblos onas y yamanas, habitantes en la Tierra de Fuego.

LIMPENS, J.: Eduard Maurits Meijers.—RDC, año LIII, núms. 9-19, septiembre-octubre 1955; págs. 492-494.

Nota necrológica del profesor holandés fallecido en 1954, biografía y pequeño resumen de sus obras.

LOUSSOUARM, Yvon: Le projet de Code de Droit international privé et le colloque relatif à la codification du droit international privé.—RTC, año VIII, fasc. 4, octubre-diciembre 1955; págs. 800-806.

En el Anteproyecto de Código civil elaborado en Francia por la Comisión de Reforma del Code civil, y publicado el año pasado, se contiene en el Libro-Preliminar un «Código completo» de Derecho internacional privado. El autor da a conocer las soluciones del mismo en materia de personas jurídicas, conflictos de leyes y conflictos de jurisdicciones.

MAIA, Paulo Carneiro: Da Dogmática juridica.—RFDSP, vol. XLIX, 1954 (aparecido en 1955); págs. 445-465.

A través de las ideas de Pedro Lessa, el krausismo, Kant y Heiring, se llega a la conclusión de que la dogmática jurídica no puede quedar reducida a un simple arte, antes bien representa el ápice de la juridicidad normativa.

Mantzoufas, Giorgios: Questioni del diritto del lavoro en Grecia.—NRD, volumen VIII, fascs. 5-8, 1955; págs. 157-163.

El nuevo Código civil griego de 1946 impone el replanteamiento de ciertas cuestiones de Derecho laboral. El autor alude a tres, ligadas íntimamente al Código civil: derecho de retención del trabajador, abuso del derecho en la resolución del contrato de trabajo e igualdad de trato de los trabajadores.

Mikik, Giovanni: Esperienze e prospettive giuridiche della pianificazione.— IR, año VIII, núms. 2-3, marzo-junio 1955; págs. 271-283.

La planificación es tiranía si carece de juridicidad. Solamente inserta en un ordenamiento jurídico que defina precisamente las relaciones entre la administración y los individuos puede justificarse, aun cuando haya que prescindir de figuras jurídicas tradicionales.

Morelli, Gaetano: Controllo della costituzionalità di norme straniere.— RISG, año LXI, 1954; págs. 27-38.

El problema se reduce a comprobar si la norma extranjera es contraria al orden público para poder o no aplicarla por un juez italiano e incluso para insertarla en el ordenamiento jurídico. Nero, J. J. Cardoso de Melo: Uma Escola de civismo.—RFDSP, vol. XLIX, 1954 (aparecido en 1955); págs. 353-357.

La Facultad de Derecho no puede ser únicamente una escuela de formación técnica o profesional. Por encima de esta finalidad está la de formar juristas que sean ejemplarunente los mejores ciudadanos.

PIANO MORTARI, Vincenzo: L'«argumentum ab auctoritate» nel pensiero dei giuristi medievali.—RISG, año LXI, 1954; págs. 457-468.

El autor ve varias causas que explican el uso y abuso del argumento de autoridad entre los autores del Derecho común, algunos de tipo práctico como, por ejemplo, la de ponerse a salvo de responsabilidad cuando habían de ejercer funciones jurisprudenciales. Cree, sin embargo, que se debe fundamentalmente al modo de proceder en la investigación. El jurista medieval antepone a cualquier cuestión de método el hallazgo de la verdad y ante argumentos contrarios está siempre dispuesto a declinar su propia opinión.

Pfo XII: La preghiera del giurista.—IR. año VIII, núm. 4, julio-agosto, 1955; págs. 352-353.

Se inserta la oración compuesta por el Papa como «plegaria del jurista» a petición de los juristas católicos.

Pizami, Rafael: Reparos a la teoría egológica del Derecho.—BS, año XX, números 53-56; págs. 81-96.

Crítica del elemento intuitivo y de los ingredientes existenciales en la teoría egológica del profesor Cossio.

Reale, Miguel: Concreção de fato, valor e norma no Direitio romano classico.—RFDSP, vol. XLIX, 1954 (aparecido en 1955); págs 190-220.

Introducción sobre el origen del Derecho y estudio sobre las relaciones, diferencias y evolución de las ideas jus civile, jus naturale, jus gentium.

RECASENS SICHES, Luis: ¿Oficio noble o diabólico?: Las antinomias de la profesión jurídica.—RFDME, tomo V, núms. 17-18, enero-junio 1955; páginas 59-95.

La profesión de jurista y el Derecho mismo han sido conceptuadas de dos formas opuestas: como lo más noble o como lo más diabólico y abominable. El autor ve el motivo de los sarcasmos contra elo jurídico en las antítesis o antinomias que lleva en su misma entraña: conflicto entre legalidad y justicia; antinomia entre la generalidad de la norma y las exigencias del caso; la colisión entre la lógica teórica y el interés; la oposición entre la urgencia de estabilidad y las necesidades de cambio; la paradoja entre derecho y fuerza.

REZENDE FILHO, Gabriel de: Discurso de Paraninjo aos Bacharelandos de 1952.—RFDSP, vol. XLIX, 1954 (aparecido en 1955); págs. 357-372.

Evolución de las ideas juridicas fundamentales en el último medio siglo, impresión de desajuste en las ideas y superación de este pesimismo.

RODRÍGUEZ BUSTAMANTE, Lino: El abuso del derecho (teoría de los actos antinormativos).—RFDME, tomo V, núms. 17-18, enero-junio 1955; páginas 11-35.

Es la conclusión de un trabajo ya iniciado en otro número de la misma revista. En el presente, el autor alude a la relación de la teoría del abuso del derecho con otras instituciones jurídicas (Derecho y Moral, fraude a la ley, conflictos de derechos), a las categorías de actos (ilegales, ilicitos y excesivos) y al Derecho español. Entiende el autor, en sus conclusiones, que no debe ya seguirse invocando la teoría del abuso del derecho para dirimir ciertas cuestiones; tal doctrina nace como reacción contra los principios individualistas actualmente impregnados de tendencia socializadora en todas las legislaciones. La teoría del abuso del derecho debe suplirse por otros elementos que incluso sugiere la sentencia de 14 de febrero de 1944: infracción de la buena fe, daño moral o material a un tercero, antinormatividad del acto.

Rodríguez-Arias Bustamante, Lino: El abuso del derecho en la Historia y en la legislación comparada.—RJPR, vol. XXIV, núm. 4, marzo-abril, 1955; págs. 305-330.

Los precedentes históricos se reducen al Derecho romano, derecho intermedio, canónico y musulmán. La legislación comparada abarca los ordenamientos francés, alemán, suizo, italiano, ruso, polaco, mejicano, uruguayo, panameño y la jurisprudencia anglosajona.

ROMANO, Salvatore: Ordinamenti giuridici privati.—RTDPO, año V, números 2-3, abril-septiembre 1955; págs. 249-330.

El trabajo formará parte de los «Scritti Giuridici», dedicados a la memoria de Vasalli. El autor ofrece una serie de consideraciones sobre la esencia del Derecho privado según distintas concepciones y especialmente sobre su reación con el poder estatal en la esfera del mismo.

Rossi, Guido: Una recente publicazione intorno alla Università di Bologna.—RTDC, año IX, núm. 4, diciembre 1955; págs. 1196-1211.

Influencia de la Universidad de Bolonia en la penetración del Derecho romano y germánico en Suiza durante los siglos xiii y xiv, glosando la obra reciente del profesor S. Stelling-Michaud.

Santa Pinter, José Julio: Sintesis de la enseñanza del Derecho en Canada. RFDME, tomo V, núms. 17-18, enero-junio 1955; págs. 51-57.

Comparándolo con la cuestión de Argentina, se ofrecen unas notas orientadoras sobre la enseñanza del Derecho y su mecanismo en Canadá.

Silveira, Alipio: La justicia inglesa de hoy.—RFDME, tomo V, núms. 17-18, enero-junio 1955, págs. 197-221.

Se indican las esenciales características de la administración de justicia en Inglaterra: independencia e integridad del juez, separación de poderes, onerosidad de la justicia británica, legalismo y discrecionalidad, el jurado, etc.

SPANNER, Hans: Die Rolle der Verfassung im gegenwärtigen politischen und sozialen Leben.—OZOR, nueva serie, tomo VII, cuaderno 1, 1955; páginas 9-32.

Se analiza el papel a desempeñar por las Constituciones en la vida social y política contemporánea de los pueblos en base a las últimas redacciones constitucionales. El autor examina los diversos aspectos del contenido de las mismas. Desde nuestro punto de vista interesa lo relativo a los derechos fundamentales de la persona.

VIGNOCCHI, Gustavo: Violazione di norme regolamentari edilizie e diritti dei privati.—RDC, año LIII, núms. 7-8, julio-agosto 1955, parte II; páginas 291-299.

De una ordenanza municipal de higiene que reglamenta las construcciones privadas no nacen derechos subjetivos a favor de los particulares, por lo que la violación ha de perseguirse por vía administrativa, no por vía judicial.

VRIES, Henry P. de: Universalisme et unification du droit aux Etats-Unis d'Amerique. RIDCO, año VII, núm. 3, julio-septiembre 1955; páginas 542-547.

La extensión del comercio internacional, las inversiones americanas en el exterior y las extranjeras en los Estados Unidos obligan a adoptar medidas positivas para unificar las legislaciones internas y ponerlas de acuerdo con la legislación comparada.

WENGLER, Wilhelm: Martin Wolff und das internationalen Privatrecht.—OZOR, nueva serie, año VII, cuaderno 1, 1955; pags. 33-42.

Fallecido el ilustre maestro en Oxford en 20 de julio de 1953, el autor hace su semblanza y destaca su significación en el Derecho internacional privado: tendencias, método, carácter de sus escritos.

2. Derecho de la persona.

Anselmo, Manuel: Da capacidade e da responsabilidade civil dos menores.— RDES, año VIII, núm. 3, julio-septiembre 1955; págs. 219-240.

Casos en los que el menor tiene por excepción capacidad para obligarse y casos en los que responde civil y criminalmente, según el Derecho portugués. Extensión de esta capacidad y responsabilidad.

BARATTA, V.: L'equalianza degli uomini in materia di lavoro.—DG, afio VII, número 6, noviembre-diciembre 1955; págs. 417-421.

Examen de la Declaración Universal y de la Convención Europea de los derechos del hombre y su reflejo en las Constituciones de algunos países y en la legislación laboral italiana.

CAPOGRASSI, Giuseppe: Persona e pianificazione.—IR, año VIII, núms. 2-3, marzo-junio 1955; pags. 158-199.

La necesidad de acometer empresas que superan las fuerzas de la actividad privada trae un fenómeno de socialización. Las fuerzas políticas se sirven de él para concentrar el poder en sus manos y borran la personalidad del hombre con el mito de la igualdad, con la ocupación permanente, ya en el trabajo, ya en la frivolidad. Es necesaria la intimidad para el hombre de hoy, su vuelta a Dios, para darse cuenta que está hecho a su imagen y semejanza.

CARNELUTTI, Francesco: Inesistenza dell' atto giuridico?—RPR, año X, número 3, julio-septiembre 1955; págs. 208-211.

Ascarelli ha mantenido recientemente que la nulidad del acto jurídico es expresión de una normatividad, mientras que la inexistencia afecta a una «tipología de la realidad social». El profesor Carnelutti disiente de esta afirmación.

FERRER CORREIA, A.: Unidade do estatuto pessoal—BFDC, vol. XXX, 1954 (aparecido en 1955); págs. 101-130.

El espinoso tema de la unidad del estatuto personal tiene que obtenerse conciliando los dos principios opuestos por la doctrina y las leyes: el del domicilio y el de la nacionalidad. El autor propone dos soluciones intermedias: el domicilio cualificado por una firme intención de residencia efectiva y permanente o el respeto a los derechos adquiridos por aplicación de la lex patriae o la lex domicilii.

OGAYAR AYLLÓN, Tomás: Adquisición de la nacionalidad y de la regionalidad.—RJC, año LIV, vol. LXXII, núm. 6, noviembre-diciembre 1955; páginas 519-538.

Señalado que nacionalidad y regionalidad son circunstancias y estados que influyen en la condición jurídica de la persona, se estudia exhaustivamente la adquisición de uno y otra en nuestro Derecho, en base a la nueva regulación contenida en la Ley de 15 de julio de 1954 que reforma los artículos 17-24 del Código civil. Se compara la regulación actual con la derogada.

Pere Raluy, José: Procedimiento gubernativo de rectificación provisional del Registro Civil.—RGD, año XII, núm. 135, diciembre 1955; páginas 866-873.

Cuando proceda la via judicial del Registro civil, se admite una rectificación provisional del mismo por via gubernativa. A este procedimiento de rectificación provisional se refiere el autor, exponiendo su mecanismo y haciendo la crítica del mismo. Rodríguez-Arias, Lino: La capacidad y el poder en el Derecho.—ROLJ, año CIII, núm. 5, noviembre de 1955; págs. 511-630.

En la escala de las manifestaciones jurídicas subjetivas del poder muchas veces aparece como un momento intermedio entre la capacidad y el derecho subjetivo. En otras palabras, la capacidad es presupuesto del poder como éste lo es del derecho subjetivo.

3. Derechos reales.

BAERMANN, Johannes: Zur Dogmatik des gemeinen Raumeigentums.—ACP, tomo 155, cuaderno 1, 1956; págs. 1-27.

Por la ley de 15 de marzo de 1951, llamada «Ley de Propiedad de la vivienda» (WEG), Alemania queda incorporada al abrumador grupo de legislaciones que admiten la «propiedad horizontal». Se enumeran éstas, se pasa revista a las distintas construcciones doctrinales del concepto (se citan hasta 14, con abundante bibliografía) y el autor nos ofrece la suya: la propiedad que nos ocupa es una «propiedad común de local» que se integra en una trinidad, dentro de la propia unidad del concepto: propiedad exclusiva, copropiedad y derecho real de cualidad de miembro en la institución.

La estructura interna de la propiedad sufre una profunda modificación en la «propiedad de apartamentos» y da lugar a la concepción indicada: trinidad dentro de la unidad conceptual.

El autor examina las consecuencias de su construcción.

Belfort de Mattos, José Dalmo Fairbanks: Liberdade de Radiodifusão.— RFDSP, vol. XLIX, 1954 (aparecido en 1955); pags. 259-284.

Problemas jurídicos internacionales y privados que plantea la radiodifusión. Proyectos de regulación de los derechos de emisión, derecho de antena, régimen jurídico del aire y estatuto del éter.

BEYERLE, Franz: La partecipazione agli utili come diritto reale.—NRD, volumen VIII, fascs, 5-8, 1955; págs. 121-127.

La participación en las utilidades y «provechos» de una empresa agrícola puede someterse a construcciones diversas con distinta eficacia práctica. El autor defiende su naturaleza de derecho real: carga real, usufructo.

Brasiello, Ugo: Sulla natura delle servità.—RISG, año LXI, 1954; páginas 249-274.

El concepto de la servidumbre es uno de los que se perfilan tanto mejor cuanto más se ahonda en su estudio histórico en el Derecho romano. El nos demuestra que la servidumbre no debe menospreciarse como un gravamen molesto, sino valorarse en su lado activo de ventaja para el fundo dominante.

CAMPOS COSTA, Américo de: Se o direito de preferência dos prédios encravados pressupõe a existência de servidão de passagem (art. 2.309, § 1.º dó Código civil).—RDES, año VIII, núm. 3, julio-septiembre 1955; páginas 259-274.

Según el Tribunal Supremo portugués basta con que el predio esté enclavado entre otros para que exista recíprocamente un derecho de preferencia en la adquisición. Según el autor es necesario que exista una servidumbre forzosa de paso para que se dé esta preferencia entre los predios dominantes y sirviente o sirvientes.

Cicu, Antonio: Usufrutto di patrimonio.—RTDC, año IX, flúm. 4, diciembre 1955; págs. 1249-1251.

Se dan argumentos contrarios a la opinión dominante de que el usufructuario de un patrimonio hereditario—ya comprenda toda la herencia, ya parte de ella—sea un legatario.

CRISCI, Nicola: Per un statuto della piccola proprietà contadina.—DG, seserie III, año XII, núm. 1, enero 1956; págs. 16-17.

Sugerencias del autor para mejorar la actual legislación italiana en materia de pequeña propiedad agrícola: inenajenabilidad e inembargabilidad, sucesión hereditaria especial, consorcios y cooperativas, crédito agrario, extensión de la previsión social a los cultivadores directos.

DE Boor, Hans Otto: I Problemi fondamentali del diritto d'autore.—NRD, volumen VIII, fascs. 5-8, 1955; págs. 137-147.

Sobre la base del Proyecto de Reforma de la Legislación alemana sobre derecho de autor, y en comparación con las normas vigentes, el profesor De Boor hace unas indicaciones sobre algunos aspectos: derechos protegidos, derecho moral de los autores, derecho de utilización, transmisibilidad, protección de la obra, obras cinematográficas, etc. El Proyecto constituye una mejora, pero está lejos de ser la regulación ideal.

Desantes, José María: Evolucion de la prescripcion adquisitiva en las servidumbres prediales.—BFDC, vol. XXX, 1954 (aparecido en 1955); páginas 32-100.

Desde el Derecho romano hasta los Códigos actuales se estudia el origen y evolución de la clasificación de las servidumbres y su reflejo práctico en la prescripción adquisitiva de cada una de las clases.

Desbois, H.: Mise en vigueur de la Convention Universelle du droit d'auteur conclue a Genève en septembre 1952.— RTC, año VIII, fasc. 4., octubre-diciembre 1955; pág. 799.

Información sobre la entrada en vigor, el 16 de septiembre de 1955, de la Convención Universal sobre el derecho de autor, concluída en Ginebra en 1952. Entra en vigor entre los doce Estados que la habían ratificado: Alemania

Occidental, Andorra, Camboya, Chile, Costa Rica, España, Estados Unidos, Haiti, Israel, Laos, Mónaco y Pakistán. Después del 16 de septiembre de 1955 se ha ratificado por la Santa Sede, Luxemburgo y Filipinas.

FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán: El derecho de traducción en la convención universal sobre derecho de autor.—BIM, año VIII, núm. 23, mayoagosto 1955; págs. 9-30.

Exposición sucinta del contenido y mecanismo del derecho de traducción en la Convención Universal sobre derechos de autor, que dedica al indicado derecho de tradusción el artículo V.

González Paracuellos, Juan: La expropiación forzosa.—PC, núm. 11, julio-agosto-septiembre 1955; págs. 11-20.

Breves comentarios sobre la nueva Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, precedidas de una comparación con la anterior Legislación y de unas ideas sobre el concepto, orientaciones y antecedentes de la institución en España.

HARGREAVES, A. D.: Modern real Property.—MLR, vol. XIX, núm. 1, enero 1956; págs. 14-25.

Extenso comentario a la séptima edición del libro del mismo título publicado por primera vez en 1925 por G. C. Cheshire. En realidad, constituye una obra diferente a las ediciones anteriores, tanto por el nuevo material recogido cuanto por las nuevas ideas expuestas.

LOBO DA COSTA, Moacir: A propriedade na doutrina de Duguit.—RFDSP, volumen XLIX, 1954 (aparecido en 1955); págs. 373-394.

La expresión propiedad, como la de dominio, es un concepto vacío de sentido, sin correspondencia con la realidad de la vida jurídica. Crítica de esta idea de Duguit en base a las ideas jurídicas católicas.

Pietri, Alejandro: Construcciones en jundo ajeno.—RDLC, año XLIV, números 530-531; págs. 251-260.

Concepto de posesión de buena fe y efectos de la construcción de buena fe en suelo ajeno, según la legislación venezolana.

PUGLIATTI, Salvatore: Riflessioni in tema di «universitas».—RTDC, año IX, número 4, diciembre 1955; págs. 955-1008.

Valor social y jurídico y evolución del concepto de universitas. El patrimonio y la herencia como casos específicos de universitates. Romano, Salvatore: Aspetti soggettivi dei diritti sulle cose.—RTDC, año IX, número 4, diciembre 1955; págs. 1009-1030.

El concepto de cosa y su reflejo en los de poder, derecho subjetivo, interés legitimo y situación jurídica. Insuficiencia doctrinal en el estudio del poder jurídico sobre las cosas. Datos útiles para la formación del concepto de cosa, clasificación de las cosas y bienes.

Rossi, Guido: Il diritto al brevetto e la natura della concessione amministrativa.—RDC, año LIII, núms. 9-10, septiembre-octubre 1955; páginas 317-348.

El derecho a la parente es un verdadero derecho subjetivo, pero su conexión y la de su prórroga son actos administrativos no impugnables en casación.

4. Obligaciones y contratos.

Andreoli, Giuseppe: Note in tema di surrogazione dell'assicuratore RTDC, año IX, núm. 4, diciembre 1955; págs. 1098-1127.

Estudia la cuestión de si la subrogación del asegurador en los derechos del asegurado frente al tercero responsable tiene lugar de modo automático o no, resolviéndolo en el segundo sentido, a pesar de la tendencia dominante, cuyos argumentos refuta.

Asquini, Alberto: Clausole parametriche nelle obbligazioni pecuniarie e mora del debitore.—RDC, año LIII, núms. 7-8, julio-agosto 1955, parte II; páginas 257-265.

La determinación de la cantidad de dinero debida al deudor, cuando se ha estipulado valuarla con referencia al precio corriente de una mercancía, no debe hacerse con arreglo al precio del día en que se verifica la liquidación judicial o convencional, sino al del día del vencimiento de la obligación.

Auricchio, Alberto: Considerazioni sull'eccesso di mandato.—DG, serie III, año XII, núm. 1, enero 1956; pags 1-6.

El autor, en la jurisprudencia y legislación italianas, estudia la calificación jurídica de actividad del mandatario más allá de los límites del mandato. Disfingue entre actividad debida por el mandatario y actividad desenvueita por propia iniciativa.

Ballerstedt, Kurt: Haftung des Ehegatten als Stellvertreters für culpa in contrahendo.—EF, año II, cuaderno 7, julio 1955; págs. 200-203.

En una sentencia de 17 de septiembre de 1954 el BGH (Tribunal Supremo de Alemania Occidental) ha mantenido la obligación de indemnizar de un cónvuge que actúa como representante de! otro en la conclusión de un contrato, si por su conducta, aun ausente de culpa, se causa daño al otro contratante. El autor critica este punto de vista que obedece, a su juicio, a una equivocada extensión de la institución de la culpa in contrahendo en relación con los postulados de la equiparación de marido y mujer.

Buttaro, Luca: Diminuzione del rischio e diminuzione del valore delle cose assicurate.—RDC, año LIII, núms. 7-8, julio-agosto 1955, parte II; paginas 244-256.

Interpretación amplia del art. 1.897 del C. c. italiano, en el sentido de que, por disminución del riesgo, se ha de entender cualquier fenómeno que mo difique la relación entre la prestación y contraprestación de asegurado y asegurador, incluso el menor valor de la cosa asegurada o el aseguramiento por cial del mismo riesgo.

CARDAHI, Choucri: Le prêt à intérêt et l'usure au regard des législations antiques, de la morale catholique, du droit moderne et de la loi islamique.—RIDCP, año VII, núm. 3, julio-septiembre 1955; págs. 499-541.

Distingue la usura stricto sensu o préstamo usurario en el que, no obstante antinomias aparentes de forma, el Derecho canónico, el Derecho comparado moderno y el islámico llegan a iguales medidas condenatorias. Y la usura lato sensu o desequilibrio entre las prestaciones contractuales en que sorprende la identidad de soluciones, concordadas con los dictados de la moral ca tólica.

CARNELUTTI, Francesco: Transazione e eccesiva onerosità.—RPR, año X, número 2, abril-junio 1955, parte I, págs. 85-89.

Plantea el problema de si a la transacción, ya sea simple, ya compleja, se aplica el remedio de la excesiva onerosidad. Lo niega para la simple por considerarla un negocio aleatorio, y para la compleja, porque el negocio instrumental, al depender de la transacción, adquiere su aleatoriedad.

CICALA, Raffaele: Sulla revoca dell'alto fraudolento del debitore solidale e in generale sulla conservazione delle garanzie nella solidarietà passiva.—
RDC, año LIII, núms. 7-8, julio-agosto 1955, parte I; págs. 389-407.

Plantea y resuelve afirmativamente la cuestión de si es ejercitable la acción revocatoria—y también la subrogatoria—cuando uno de los deudores solidarios es insolvente y los otros codeudores son, por el contrario, solventes.

Cicu, Antonio: Donazione rimuneratoria.—RTDC, año IX, núm. 4, diciembre 1955; págs. 1246-1247.

Exigencia de la forma pública en los negocios complejos de donación liberal y remuneratoria cuando la remuneración sea elemento accesorio, por virtud del principio de absorción.

Cuero Rúa, Julio: Conceptos básicos sobre el régimen jurídico de las llamadas «condiciones» en el Derecho norteamericano de los contratos y observaciones comparativas en relación a los Derechos argentino y mejicano.—RDLC, año XLIV, núms. 530-531; págs. 270-300.

Entre el derecho contractual del Common Low y el derecho de origen romano hay más similitud de la que aparece, tan sólo por las diferencias terminológicas. Así ocurre con la condición, si bien en el Derecho sajón tiene una mayor amplitud; determina el momento en que surge para el deudor la obligación de cumplir su deber contractual.

DE MARTINI, Angelo: Recesso unilaterale dal contratto concluso col rappresentante senza potere.—RDC, año LIII, núm. 7-8, julio-agosto 1955, parte II: págs. 266-280.

El tercero contratante no puede rescindir unilateralmente el contrato, aun en el caso de que ignorase que lo acordaba con un representante sin poder.

EHRENZWEIG, A.: La responsabilidad por danos causados por automóviles.— BIM, año VIII, núm. 23, mayo-agosto 1955; pags. 31-62.

Comparándolo con la Legislación mexicana, el antor hace un estudio de la regulación actual en Estados Unidos en torno al problema de la responsabilidad por daños causados por automóviles. Se muestra contrario al seguro obligatorio de responsabilidad y propugna un sistema de seguro de daños.

EICHLER, Heman: Fondamenti giuridici dell'assicurazione individuale.— NRD, vol. VIII, fasc. 5-8, 1955; págs. 128-137.

Consideraciones generales sobre la Legislación alemana de seguros; fuentes jurídicas de los seguros privado, y fuentes jurídicas de los seguros de Derecho público.

ELICES Y GASSET, Eugenio: Acreedores «voluntarios».—RGLJ, año CIII, número 5, noviembre de 1955; págs. 531-547.

Estudia el concepto de «crédito» y el de «derecho» en el Libro IV del Codigo civil y los diversos casos de transmisión de créditos que, mencionados o no por el Código, pueden darse.

Punaioli, Carlo Alberto: Disciplina giuridica del giuoco e della sconmessa: fondamento e distinzione.—RTDC, año IX, núm. 4, diciembre 1955: páginas 1031-1056.

Analogías y diferencias del juego y apuesta obtenidas a través de la diferente función de la causa. Aplicación al estudio del régimen jurídico de la lotería.

Punaioli, G. B.: La disciplina dei miglioramenti fondiari sotto il profilo del credito di miglioramento.—NRD, vol. VIII, fasc. 5-8, 1955; págs. 97-109.

Se trata de un trabajo que forma parte de los «Studi del Convegno di Diritto Agrario», en Forencia en octubre de 1955. El autor sugiere algunas posibles reformas en la legislación italiana en relación con los créditos derivados de emejoras en las fincas»: mecanismo, garantías, etc.

Gallardo Rueda, Arturo: Seguro obligatorio de vehículos a motor.—BI, año IX, núm. 323, 15 diciembre 1955; págs. 3-5.

Breve nota informativa sobre los distintos sistemas vigentes en la materia en los Derechos extranjeros, en virtud a una posible regulación del problema en España.

HERNAINZ, Miguel: Ante un caso de despido impuesto por la Ley.—RDP, diciembre 1955; págs, 1130-1133.

Indicación de las posibles soluciones ante el supuesto de despido por efactum principis»: cese de una entidad por disposición de la ley y situación laboral de sus empleados.

LANGROD, Georges: Amministrative Contracts.—AJCL, vol. IV, 1955, núm. 3; páginas 325-364.

Estudio de Derecho comparado acerca de las características especiales de los contratos administrativos con respecto a los demás tipos de contratos, teniendo en cuenta la especialidad de la actuación administrativa con respecto a las demás actividades jurídicas.

LEVY, Denis: La responsabilité contractuelle de la Couronne en Droit Anglais.—RIDCP, año VII, núm. 1, enero-marzo 1955; págs. 55-73.

El Derecho ing'és en materia de responsabilidad de la Corona ha sido modificado por una Ley de 1047, la «Crown Proceeding Acta». Se expone el estado de la cuestión antes y después de la reforma.

DE MARINI, Carlos María: Prescrizione breve e querela.—RTDC, año IX. número 4, diciembre 1955; págs. 1287-1293.

La acción de resarcimiento de daño causado por un delito tiene su plazo de prescripción a contar desde el día en que se renuncia a la querella o decae el derecho del querellante, no desde el día en que se produjo el daño.

MAZEAUD, Henri: La responsabilité civile du vendeur-fabricant.—RTDC, año LIII, octubre-diciembre 1954; págs. 611-621.

Distingue entre daños causados por la cosa vendida, que son causa de verdadera responsabilidad del vendedor respecto al comprador y respecto a un tercero, y el perjuicio que supone el que la cosa vendida no sea de la cualidad contratada, que queda en el campo de la responsabilidad contractual.

MELVILLE, L. W.: The Core of a Contract.—MLR, vol. XIX, núm. 1, enero 1956: págs. 26-38.

En base a numerosas resoluciones examina las cláusulas que pueden considerarse fundamentales en los contratos y los distintos efectos que producen las variaciones de las condiciones, según afectan o no a ellas MEYER, K. E.: Der Ehegatte als Verrichtungsgehilfe.—EF, and II, cuaderno 6, junio 1955; págs. 156-158.

El § 831 BGB determina, en sintesis, que quien se sirve de otra persona para la ejecución de un asunto ha de responder de los daños que ésta cause antijuridicamente a un tercero en la ejecución del mismo. El «Reichsgericht» entendía aplicable esta norma al caso de que la relación «dominus-ayudante» se diese entre conyuges. El autor entiende que tal postulado puede seguir manteniéndose después de la «equiparación» o «Gleichberechtigung».

Romaguera María, Luis Arturo: El plazo para formular el retracto en la venta de un piso.—NR, año XXV, núm. 929, 15 febrero 1956; pags. 2-6.

Defiende que la fecha cave para contar el plazo es la de la notificación notarial, ya en la Ley de 1946, lo que confirma la Base 7.ª de la actual Ley de Bases.

ROTONDI, Mario: Per un diritto uniforme italo-francese delle obligazione.— RDC, año LII, núms. 9-10, septiembre-octubre 1955: págs. 415-425.

Historia de los intentos de unificación, trascendencia que han tenido los sucesivos proyectos, crítica de los mismos y conclusiones en las que se hace patente la utilidad de la unificación, que sólo puede ser eficaz si se consigue gradualmente.

Salvador Ruiz, Joaquin: La oferta al público y el contrato de pública promesa.—BI, año IX, núm. 324. 25 diciembre 1955; págs. 3-5.

Efectos vinculatorios de la oferta unilateral y contenido del contrato de pública promesa des onocido y no reglamentado por nuestro Código civil.

Santos, Moacir Amaral: Da Fiança e de alguns dos beneficios do Fiador.— RFDSP, vol. XLIX, 1954 (aparecido en 1955); págs 309-330.

Estudio de la fianza como especie del género cautio, de sus c'ases y del derecho de regreso.

SERICK, Rolf: La responsabilité civile en droit allemand.—RIDCO, ano VII, número 3, julio-septiembre 1955; págs. 560-571.

Reseña comparativa de la legislación alemana con la francesa, que da un balance doctrinal favorable en la mayor parte de los puntos a esta última.

TAPIES MESTRE, José: Naturaleza juridico-contractual de la asistencia hospitalaria.—RJC. noviembre-diciembre 1955; págs. 539-546.

Después de descartar otras hipótesis (arrendamiento de servicios, contrato de hospedaje, contrato atípico), cree que la asistencia hospitalaria implica un mandato sui generis, al que son aplicables todas las normas contenidas en el Código civil sobre este contrato.

TORRENTE, Andrea: Contratto preliminare, opzione ed eccessiva onerosita.— RDC, año LIII, núms. 9-10, septiembre-octubre 1955; págs. 376-382.

El contrato de opcion, como contrato preliminar, no puede resolverse por excesiva onerosidad. Hay que esperar al contrato definitivo para fijar esta po sibilidad, sus causas, requisitos y efectos.

Tunc, André: Le recours de la securité sociale et des collectivités publiques contre le responsable du dommage qui a entrainé leur intervention.—RTDC, año LIII, núm. 4, octubre-diciembre 1955; págs. 583-610.

Estudia y defiende afirmativamente dos puntos: si el asegurado puede re clamar el montante del daño que la seguridad social no indemniza al autor del perjuicio, y si los órganos de seguridad social pueden dirigirse contra este autor responsable para reembolsarse de su indemnización.

Ussing, Henry: Evolution et transformation du droit de la responsabilité civile.—RIDCO, año VII, núm. 3, julio-septiembre 1955; págs. 485-498.

Se plantea el problema de si la responsabilidad civil se disolverá en la nueva institución de la seguridad social. Cree, por el contrario, que los nue vos sistemas de seguridad abrirán nuevos horizontes a la responsabilidad atracontractual.

VAZ SERRA, Adriano Paes da Silva: Cessão de créditos ou de outros direitos.—BFDC, vol. XXX, 1954 (aparecido en 1955); págs. 169-190.

Es el mismo trabajo reseñado en ADC, tomo IX, fascículo I, pág. 268, públicado en BMI, núm. especial I, 1955, págs. 5-374.

VAZ SZRRA, Adriano Paes da Silva: Tempo da prestação. Denúncia.—BMI. número 50, septiembre 1955; págs. 49-211.

Modos de determinar legalmente el tiempo en que la obligación es exigible si no se dice expresamente en su fuente; cómputos de tiempo; plazos; prórrogas; casos en que el vencimiento del crédito dependa de la denuncia de una de las partes.

Vaz Serra, Adriano Paes da Silva: Lugar de prestação.—BMI, núm. 50, septiembre 1955; págs. 5-48.

La regla general a adoptar en la reforma del Código civil portugués debe ser el domicilio del deudor, supletoria de la determinación por las partes. La excepción es la deuda de dinero, que debe ser satisfecha en principio en el domicilio del acreedor. En caso de que de una misma relación resulten varios créditos, cada uno de ellos seguirá su propia regla. Debe regularse la imposibilidad de la prestación en el lugar designado y la obligación de enviar quando la entrega sea en lugar distinto de donde el deudor se encuentra.

Vaz Serra, Adriano Paes da Silva: Contratos a favor de terceiro. Contratos de prestação por terceiro.—BMI, núm. 51, noviembre 1955; págs. 29-229.

Completo estudio de estas figuras jurídicas, orientado hacia 'a redacción de los artículos del muevo Código civil portugués.

5. Derecho de familia

Acuña Anzorena, Arturo: El divorcio en la Ley 2393.—L, tomo LXXVIII, 19 mayo 1955; págs. 1-6.

Estudiando exhaustivamente el divorcio en la Legislación argentina de 1888, que sólo admitia una separación de mesa y lecho, el autor pretende demostrar que actualmente la «conciencia nacional» es favorable al divorcio vincular. Se estudian: generalidades, causas, juicios de divorcio y efectos del mismo. El trabajo no termina en este número de L.

Arnold, Egón: ¿Wird die Familienrechtsreform gelingen?.—EF, año II, cuaderno 8-9, agosto- septiembre 1955; pág. 225.

El autor afirma que la nueva regulación de! Derecho matrimonial de bie nes en Alemania, adaptada al principio de «equiparación» de marido y mujer, sólo podrá conseguirse si antes se han sentado bien las bases cobre las que debe apoyarse el matrimonio y la familia en general.

Barthe Porcel, Julio: La negativa de alimentos por los hijos como causa de su desheredación.—AUM, vol. XIII, núm. 2, curso 1954-55; pags. 529-534.

En contra de lo que creen los comentaristas del Código civil, descubre an tecedentes históricos a esta causa de desheredación.

BECKER, Hans-Joachim: Eheschliessung in Portugal.—EF, año II, cuaderno 7, julio 1955; págs. 204-206

Con vistas a la reforma del Derecho de familia alemán, el autor indica el estado de la Legislación portuguesa en el problema ematrimonio civil-matrimonio religioso». Portugal ha pasado por tres etapas: Código civil de 1867, Ley de matrimonio civil de 1910 y Concordato con la Santa Sede de 1940, que deroga el matrimonio civil obligatorio para los católicos e instaura para ellos un matrimonio religioso facultativo. Se insertan textos del Concordato.

Berri, Mario: Osservazioni critiche alla proposta di lege sul piccolo divorzio.—IR, año XIII, núm. 4, julio-agosto 1955: págs. 341-351.

En petubre de 1954 ha sido anunciado en la Cámara de Diputados italiana un Proyecto de ley que pretende introducir, en algunos casos concretos, el divorcio en la Legislación italiana. Procede de la iniciativa de Sansone; es el décimo intento en tal sentido, a partir del primero, de Morelli, en 1873. El autor estudia el Proyecto y se muestra disconforme con el misma

BREETZKE, Dr.: Die Frist zur Ehelichkeitsansechtung.—EF, and II, cuaderno 6, junio 1955: pags. 159-160.

El tercer Proyecto del Gobierno federal alemán para la modificación del Derecho de familia (de 19-1-1955), modificado por el Bundesrat el 4-III-1955, prevé plazos mayores que los señalados por el BGB para las acciones de impugnación de la legitimidad por el padre. Se señalan dos años (el 1-GB marca un año).

CORONAS, Juan Enrique: Filiación extramatrimonial: Lev 14.367.—RFDBA, año X. núm. 43, mayo-junio 1955; págs. 317-344.

Glosa de la Ley equiparando los efectos de la filiación legitima e ilegitima, elogiando su sentido de justicia social.

Cohonas, Juan Enrique: Filiación extramatrimonial. Ley 14.367.—RN, año LVIII. núm. 619, enero-febrero 1955; págs. 7-28.

Es el mismo artículo reseñado en la nota anterior.

Dassen, Julio: Necesidad de implantar el divorcio vincular por mutuo consentimiento.—L, tomo LXXIX, 30 julio 1955; págs. 1-2.

Propugna el autor la admisión del divorcio por mutuo consentimiento de los casados, que en la realidad se produce siempre que éstos quieren: basta con fingir una de las causas de divorcio admitidas por la Ley. Señala las ventajas de la admisión propugnada.

FAUS ESTEVE, Ramón: El Derecho de Familia en la compilación de nuestras instituciones forales.—RJC, año LIV, vol. LXXII, septiembre-octubre 1955; pags. 439-451.

Después del obligado canto a las excelencias del Derecho foral, el autor, en la conferencia pronunciada en el Colegio de Abogados de Barcelona en el curso 1954-55, dedica algunas palabras a algunos problemas de la familia, tal como se proyectan en la Compilación catalana: separación de hecho, «turpitudo», segundas nupcias, licencia marital.

FEDELE. Plo: L'aordinatio ad prolem» nel matrimonio in Diritto canonico.— RISG, año LXI, 1954; págs. 275-362.

Estudio del fin primario del matrimonio y del corrocimiento del mismo por los contrayentes para la validez del vinculo.

FERRARA, A.: Matrimonio concordatario e celebrazione all'estero.—DG, ano VII, núm. 6, noviembre-diciembre 1955; págs 447-454.

Se estudian los efectos civiles en Italia del matrianonio canónico de italianos contraido en el extraniero.

FINKE, Dr.: Zum Entwurj eines Gesetzes zur Vereinheitlichung und Aenderung famlienrechtlicher Vorschriften.—EF, ano II, cuaderno 8-9, agosto-septiembre 1955; pag. 238.

Indicación de las propuestas de reforma del Bundesrat al Proyecto de Ley de reforma de las disposiciones del Derecho de familia alemán de 19-I-1955. Se refieren principalmente a la cuestión de la impugnación de la legitimidad.

GARBER, Carlos A.: El divorcio en el Derecho Internacional Privado.—L, tomo 78, 1 junio 1955; págs. 1-6.

Con la nueva Ley argentina 14.394, promulgada el 22-XII-1954, se implanta el divorcio vincular. Tomando por base la Legislación norteamericana, el autor alude a los nuevos problemas de Derecho internacional privado que la nueva realidad legislativa va a plantear. El trabajo no termina.

GERNHUBER, Joachim: Die Schwägerschaft als Quelle gesetzlicher Unterhaltspflichen.—EF, ano II, cuad. 7. julio 1955; pags. 193-200.

En general, en el Derecho alemán, no es el parentesco por afinidad fuente de pretensiones alimenticias. El autor examina el principio y sus posibles excepciones en el Derecho de familia anterior a la entrada en vigor del principio de equiparación y en los proyectos de adaptación al mismo del Derecho civil alemán. Le distingue entre pretensiones de alimentos mediatas e inmediatas.

Goldstein, Mateo: Antecedentes de la implantación del divorcio absoluto en la legislación nacional.—L. tomo 78. 16 abril 1955; págs. 1-6.

La Ley 14.394, sancionada en diciembre de 1954, introduce el divorcio en la Legislación argentina. El autor se refiere a otros Proyectos de Ley que la han precedido.

González-Alegre. Manuel: Cuestiones sobre tutela.—RGD, año XII, número 135, diciembre 1955; págs. 850-860.

Indica el autor que, a su juicio, la regulación que el C. c. ofrece de la tutela no es tan deficiente como suele afirmarse, y después, tomadas de su obra Teoría de la tutela y formularios de su práctica, hace unas consideraciones de tipo práctico sobre las personas sujetas a tutela y sobre el Consejo de familia.

GROSS, Werner: Das Ende des Besatzungsregimes und die Gleichberechtigung der Geschlechter.—EF, ano II. cuaderno 8-9, agosto-septiembre 1955: pág. 226.

Indica el autor algunas cuestiones en relación con la Ley alemana de Matrimonio de 1946 y con el principio de «equiparación» pueden surgir a consecuencia de la terminación del régimen de ocupación en 5 de mayo de 1955.

HABSCHEID, Walther J.: Das Familiengericht. Ein Beitrag zur Rationalisierung der Rechtspflege.—EF, ano II, cuad. 6, junio 1955; pags 153-156.

Ciertos autores han propugnado recientemente en Alemania y fuera de ella la división de los Tribunales, de fomna que todos los asuntos reterentes a un mis mo sector básico de la vida jurídica sean conocidos por el mismo organismo eribunal de familia, de la sucesión, económico, etc.

El autor encomia las ventajas del sistema en el ramo del Derecho de Familia en orden a la futura regulación de ésta en Alemaria.

HAEGELE: Allgemeine Gütegemeinschaft und Schenkungsteuer.—EF, año II, cuaderno 6, junio 1955; pág. 165.

Breves consideraciones de tipo fiscal en torno a los supuestos de comunidad universal de bienes, y según que en el matrimonio, en relación con la imposición sobre las herencias haya o no haya bijos.

Hedemann, J. W.: Die Nichtehelichen.—EF, and II, cuaderno 89, agosto-septiembre 1955; págs. 226-231.

El profesor Hedemann analiza e indíca las diversas cuestiones con las que debe enfrentarse, como fundamentales, el legislador de la República Federal Alemana en la planteada reforma sobre la posición jurídica de los hijos ilegítimos: tiempo de concepción, pruebas de sangre, cohabitación por la madre con varios varones, alimentos, etc., etc.

KREMER, B.: Erlangt das uneheliche Kind del Ehefrau bei Adoption durch ihren Ehemann die rechtliche Stellung eines gemeinschaftlichem eheliehen Kindes?—EF, ano II, cuaderno 8-9, agosto-septiembre 1955; paginas 238-239.

Determina el § 1.757 BGB que si un cónyuge adopta a un hijo común del otro, el adoptado adquiere la posición jurídica de un hijo legítimo común de ambos cónyuges. Comentarios sobre si tal disposición debe aplicarse cuando el adoptado sea un hijo ilegítimo de la madre.

LEME, Lino de Morais: As Transformações do Direito de Familia.—RFDSP, volumen XLIX, 1954 (aparecido en 1955); págs. 166-180.

Esquema de la evolución social de la familia y consecuente evolución jurídica del matrimonio, patria potestad, filiación legitima, natural y adoptiva. Actitud del jurista frente a las modernas tendencias disgregadoras de la familia.

López Alarcón, Mariano: La adopción y el Registro civil.—P, núms. 41-42, enero-febrero 1956; págs. 5-43.

Concepto y naturaleza jurídica de la adopción. Sus requisitos formales con especial detenimiento en la registración: órganos registrales, procedimiento,

calificación, asiento, efectos y anulación de la nota, aspectos interbacionales de la registración.

Marloh, F.: Probleme der «formalen» Ehe.—EF, año 2, cuaderno 8-9, agosto-septiembre 1955; págs. 236-237.

Consideraciones sobre los matrimonios que sólo existen eformalmente» (podarse una separación de hecho) en relación con el § 1.353 BGB que impone a los cónyuges la comunidad matrimonial de vida.

MATTERN, G.: Familie und Steuergeheimnts.—EF, año II, cuadreno 6, junio 1955; págs. 164-165.

Supuestos diversos de secreto u ocultación fiscal en materia de familia.

MONTEL, Alberto: Recognition of Foreign Annulment and Divorce Decrees.— RJCL, vol. IV, 1955. núm. 3; págs. 439-442.

Breve exposición del Derecho italiano acerca del divorcio y examen de las últimas tendencias de la jurisprudencia desde 1050.

PIEGLER, Josef: Die «Wilde Ehe» im österreichischen Zivilrecht.—EF, ano 2, cuaderno 8-9, agosto-septiembre 1955: pags. 243-246.

Consideraciones sobre los efectos del concubinato en la legislación y juris prudencia austríacas.

POFF, Richard: ¿Verzeihung durch ehelichen Verkehr?—EF, año 2. cuaderno 6, junio 1955; págs. 160-161.

En base a un caso fallado de distinta manera en las diversas instancias, y en relación con el § 42 de la Ley Alemana de Matrimonio, hace el autor breves comentarios sobre si entraña o no perdón la continuación de la vida marital una vez conocido el adulterio por el marido.

RAMMOS, G.: Die Eheschliessung nach geltendem griechischem Recht.—EF. ano II, cuaderno 6, junio 1955; pags. 166-168; cuaderno 7, julio 1955; pagina 206.

El profesor de Atenas indica los rasgos generales que adornan al Código civil griego en materia de conclusión de matrimonio. El Código lo mismo que el Derecho anterior, representa el sistema de matrimonio religioso. El autor distingue supuestos diversos: contraventes de religión griega ortodoxa, uno cristiano y otro de religión distinta, ambos no cristianos. Se contempa también el supuesto de que uno o ambos cónyuges sean ateos.

ROTH-STIELOW, Klaus: Leer einmalige Sonderbedurf des unehelichen Kinder.—EF, ano II, cuaderno 8-9. agosto-septiembre 1955: págs. 231-232.

Consideraciones sobre las pretensiones alimenticias del hijo ilegitimo en el supuesto de necesidades extraordinarias, con vistas a la reforma del Derecho de Familia alemán.

Spirius, Herbert: Obligatorische oder fakultative Wahl des ehelichen Güterstandes.—EF, ano II, cuaderno 7, julio 1955; págs. 203-204.

En relación con la posición mantenida po: Schreiber, respecto ;, si el esta do matrimonial de bienes debe ser electivo a obligatorio, el autor disiente de algunos de sus puntos de vista, mostrándose contrario a que los novios «tengan que elegir» necesariamente, antes del matrimonio, un estado de bienes.

Van der Ven, J. J. M.: Die Ehe als Rechtsinstitut und als Lievesverhällnis. EF, año II, cuaderno 6, junio 1955: pág. 166.

El profesor de Utrecht destaca la doble significación del matrimonio para el perfecto cumplimiento de sus finalidades: como institución jurídica y como relación de amor.

WEIMAR, Wilhelm: Die Dienstleistungspflicht der Kinder im elterlichen Haushalt und Betrieb.—EF, ano II. cuaderno 6, junio 1955: págs. 158-159.

Conforme al § 1.617 BGB, el hijo, en tanto viva en la casa paterna, está obligado a prestar servicios a sus padres en el hogar o negocio. Se estudian los presupuestos, naturaleza y efectos de esta obligación de carácter necesario y emanada de la idea de la comunidad doméstica familiar.

ZAJTAY, Imre: Quelques projets de réforme du régimen matrimonial légal en France, Belgique et Allemagne.—RIDCO, año VII, núm. 3, julio-septiembre 1955; págs. 572-586.

Se advierte una tendencia en las legislaciones estudiadas hacia e establecimiento del llamado «régimen de participación» entre los patrimonios de los esposos, orientado no solamente con vistas al matrimonio, sino también al régimen del eventual divorcio.

6. Derecho de sucesiones

BELTRÁN DE HEREDIA Y ONIS. Pablo: Naturaleza jurídica del acrecimiento hereditario.—RDP, diciembre 1955; págs. 1101-1129.

En tres partes divide el autor su exposición. En la primera alude a la esencia de la institución en el Derecho romano y en la evolución posterior, enten diendo que el acrecimiento «por conjunción» en el Derecho romano que es el que ha perdurado, no era sino una excepción y modificación al acrecimiento general basado en los principios sucesorios propios de aquel Derecho. En la segunda alude a las diversas doctrinas en torno al acrecimiento y expone su con-

ceptuación critica. En la tercera, el autor nos da su posición en torno a la naturaleza del derecho de acrecer, viendo en él una consecuencia inmediata de una particular estructuración de la vocación (conjunción o vocación solidaria) a la que la Ley determina el verificarse del efecto acrecional.

Bertol, Rodrigue: La loi americaine en matière de successions.—LRN, volumen 58, núm. 5, diciembre 1955; pags. 227-241.

Influencia del Código francés en la Codificación civil sucesoria del Estado de Nueva York.

FERRARA, A.: Sulla costituzione di dote per testamenio.—DG, ano VII, número 6, noviembre-diciembre 1955; pags. 455-459.

Rebite la tesis de que la constituión de dote por testamento sea nuía.

FRIDIEFF, Michel: Les héritiers dans le droit sovietique actuel,-RIDCP, año VII, núm. 1, enero-marzo 1955; pags. 74-92.

El Decreto del Presidium del Soviet Supremo de 14 de marzo de 1045 rela tivo a los cherederos legales y testamentarios» reforma la Legislación soviética en este punto. Dos características ofrece el Derecho ruso en materia sucesoria: su brevedad y la protección de los intereses de la familia del de cujus El autor expone las orientaciones del Decreto en materia de cherederos legitimos», che rederos testamentarios» y de ctestamento» en sí mismo: forma: contenido, re vocación, anulación, etc. En la sucesión legítima quedan ya excluidos los parientes de tercer grado. Se muestra el autor partidario de este sistema mejor que del coccidental» de suprimir prácticamente la sucesión a través de los impuestos sucesorios.

GERCKENS, F. J.: Zum Missbrauch der Testierfreiheit im Landwirtschaftsrecht.—EF, ano II, cuad. 6, junio 1955: pags. 163-164.

Sobre la misma sentencia de 16 de febrero de 1954, comentada por Krause (vid. en esta Sección de este Anuario), el autor indica lo perjudicial que nuede resultar para la economía agrícola el abuso de la excesiva libertad testamentaria, sobre todo en lo relativo a la sucesión de un «Erbhof»

Krause, R.: Kann eine formmangelhafte Verfügung von Todes wegen rechtsgültig sein?—EF, afio II, cuad. 6, junio 1955; pags 161-163.

Se comenta una sentencia del BGH (Tribunal Supremo de Alemania Occidental) de la que parece deducirse la posibilidad de que tenga validez jurídica una disposición *mortis causa* afectada de vicios de torma.

LAJE, Eduardo Jorge: Enajenación a título oneroso de causante o legitimario.
RN, año LVIII, núm. 623, septiembre-octubre 1955; págs. 385-406.

Las enajenaciones onerosas hechas por el causante al legitimario, que plantean el problema de si existe realmente la onerosidad, son contempladas por el artículo 3.004 del Código civil argentino: «Si el testador ha entregado por contrato, en plena propiedad, algunos bienes a uno de los herederos legitimos, aunque sea con cargo de una renta vitalicia o con reserva de usufracto, el valor de los bienes será imputado sobre la posesión disponible del testador, y el excedente será traído a la masa de la sucesión. Esta imputación y colación no podrán ser demandadas por los herederos legitimos que hubieren consentido la enajenación, y en ningún caso por los que no tengan designada por Ley una porción legítima.» Tomado este artículo del 918 del Code Napoleon, plan tea difíciles cuestiones interpretativas que el autor aborda juntamente con una completa exégesis de' precepto

Lando Basavilbaso. Fernando D.: La ley 14.367 y el articulo 3.584 del Código Civil.—L, tomo 79, 1 julio 1955: pags. 1-2.

Contrastación de la opinión del autor en cuanto a las modificaciones que en el Código civil argentino ha supuesto, en materia de vocación hereditaria de padres extramatrimoniales.

MIRABELLI, Giuseppe.—Le disposizioni fiduciaire nell'art. 627 C. C.—RTDC. año XI, núm. 4, diciembre 1955; págs. 1057-1097.

Problemas exegéticos que plantea la no concesión de acción declarativa de que el testamento hace una designación aparente de heredero, pero es voluntad del testador que los bienes vayan a otra persona.

REYES MONTERREAL, José Maria: Declaración de herederos en caso de testamento.—RP, año XI, núm. 4, octubre-noviembre-diciembre 1955; páginas 619-645.

Consideraciones de tipo exegético-práctico sobre la procedencia o improcedencia, en nuestro Derecho, de declaración de herederos a favor de los preteridos sin previa autidad del testamento.

Rodriguez Arias Bustamante, Lino: Sobre el principio de la proximidad de grado en el orden de los colaterales ordinarios en el Código Civil panameño y en la Legislación comparada.—BIM, año VIII, núm. 23, mayo-agosto 1955; págs. 63-77.

Mantiene el autor que el articulo 683 del C. c. panameño (igual en lo esencial a los arts. 954-955 del C. c. español) debe interpretarse en función del 652 (igual al 921 del C. c. español).

En la sucesión entre colaterales rige la proximidad de grado: la voz elineas no abarca los grados.

Vandenbossche, A.: Contribution a l'étude des privilèges: Que'ques problèmes posés par l'exemption du droit d'aubaine en Flandre maritime au dix-huitième siècle.—AFB, año VI, núm. 2, 1955; págs. 117-150.

Nacionalidad y extranjeria, derecho de aubana, privilegio de exención de tal derecho en los países costeros de Flandes (Dunkerque) y generalización al estudio del privilegio en el Derecho histórico francés.

VILLARES PICÓ, Manuel: Cuestiones juridicas que surgen del artículo 811 del Código Civil.—RCDI, año XXXII, núms. 322-333, enero-febrero 1956; páginas 60-80.

Alude el autor a estos problemas: a) ¿Se extingue siempre la reserva por muerte del reservista? b) Por la renuncia de éste a la herencia del descendien te ¿dejan de pasar exclusivamente a los reservatarios los bienes reservables? ¿Se extingue la reserva por la renuncia de los presuntos reservatarios? c) Sentencia de 8 de junio de 1954. d) Naturaleza de los derechos de reservista y reservatario. Pactos.

II. DERECHO HIPOTECARIO

ARANGO Y CANGA, Ladislao G.: Derecho Hipotecario minero.—RCDI, año XXXII, núms. 332-333, enero-febrero 1956; págs. 42-59.

Notas sobre la transmisión y gravamen de la propiedad minera en lo referente a: permiso de investigación, tráfico de concesiones, transmisión de inmuebles e instalaciones, y transmisión y gravamen de concesiones.

Gómez Tavares, Luis: La importancia en el saneamiento de una mensura correcta.—RJD, año XVI, núms. 52-53, enero-junio 1955; págs. 40-45.

El Registro de Tierras dominicano, basado en el sistema de Torrens, requiere exactitud entre las medidas reales y los planos catastrales. Electos que produce la medición irregular de las tierras.

MAZUELOS, José María: Apuntes sobre las anotaciones de embargo y algunos de sus problemas.—RCDI, año XXXII, núms. 332-333, enero-febrero 1956: pagina. 1-41.

Continúa el trabajo comenzado en otro número de RCDI. En el presente el autor estudia la relación de las anotaciones de embargo con los principios hipotecarios (prioridad, legitimación, fe pública). Refiérese después a la cuestión de si en el procedimiento de apremio ordinario se puede prescindir del trámite de liquidación de cargas establecido en el artículo 1.511 LEC; distingue según que en el anuncio de la subasta se haya insertado o no la regla 8.ª del artículo 131 LH. En el primer caso no rige el artículo 1.511 LEC; en el segundo, sí. Estudia a continuación la constitución y efectos de las anotaciones de embargo. El trabajo no termina.

Moutas Meras. Rafael: De la legitimación registral.—RCDI, año XXXII, números 332-333, enero-febrero 1956; págs. 81-102.

Consideraciones diversas y divagaciones sobre la legitimación registral. Entiende el autor que el principio de legitimación es adoptado en la reforma de 1944, pues aunque ya era tratado doctrinalmente y se pretendió obtener algunos efectos de la legitimación que resulta de la titularidad del Registro, no podía considerarse existente con verdadera base o elemento esencial mientras la Ley no atribuyese al aspecto formal del mismo los efectos que son su lógica expresión material.

Silva Telleria, Ernesto: Las justificaciones para perpetua memoria.—RDLC. año XLIV, núms. 532-533, septiembre-octubre 1955; págs. 301-309.

Interpreta el artículo 77 de la Ley de Registro Público venezolana en el sentido de que cualquier titulo supletorio—y, por tanto, las justificaciones ad per petuam—desde el momento mismo de ser protocolado, se convierte en titulo mediante el cual se adquiere definitivamente el derecho de propiedad.

YORIO, Aquiles: Autorización judicial para firmar escrituras. Su validez. Diferencia con el mandato.—RN, año LVIII, núm. 619, enero-febrero 1955; páginas 29-36.

La autorización judicial—que constituye un mandato sui generis dada la mayor amplitud en la capacidad requerida para ser autorizado—es suficiente para transferir derechos sobre bienes inmuebles e inscribirlos.

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general

ASQUINI, Alberto: Ricordo di Cesare Vivante.—RISG, año LXI, 1954; paginas 237-248.

Discurso pronunciado en la Universidad de Roma para commemorar el décimo aniversario de la muerte de Vivante. En él se exponen las ideas capitales de su obra y la influencia de estas ideas en el Derecho italiano vigente promulgado estos últimos años.

FERRANTE, Umberto: In materia di concorrenza sleale.—NRD, vol. VIII, fascículos 5-8, 1955; págs. 49-54.

Determinar cuándo un acto es o no es constitutivo de concurrencia des'ea es cuestión difícil. El acto puede ser de naturaleza diversa: entraña un comportamiento contrario a la corrección profesional. El autor cita algunas sen tencias italianas que pueden delimitar los confines de la ilicita concurrencia.

FONTANARROSA, Rodolfo O.: Apuntes para una teoria general de la representación con especial referencia a la materia comercial.—L, tomo LXXIX. 12 julio 1955; págs. 1-6.

Esbozo de unos lineamientos generales de la institución de la representación proyectada especialmente al campo comercial: concepto, fundamento, clases, fuentes, figuras afines, efectos, exceso y abuso de poder, fin, etc., etc.

GIRÓN, Miguel G.: Publicidad requerida en caso de disolución social con transferencia del fondo de comercio.—RN, año LVIII, núm. 623, septiembre-octubre 1955; págs. 417-419.

Si al disolverse una sociedad se aporta un fondo de comercio para constitución de otra sociedad o por cualquier otra causa, la legislación argentina, a juicio del autor, exige una doble publicidad: la del artículo 420 del Código de Comercio y del artículo 2 de la Ley 11.867, referente a la transmisión de establecimientos comerciales e industriales.

HARDING, Arthur L., y Curto-Rúa, Julio: Teaching Comparative Commercial Law.—RJCL, vol. IV, 1955, núm. 3; págs. 401-403.

Reseña de los cursos de Derecho mercantil comparado organizados por The Law Institute of the Americas, que estudia todos los derechos hispano-americano, el yanqui y el canadiense.

Machado, Basilio: Curso de Direito Comercial.—RFDSP, vol. XLIX, 1954, (aparecido en 1955); págs. 51-150.

Prelecciones taquigrafiadas expuestas por el autor en el curso 1906-1907 que, a pesar del transcurso del tiempo, no han perdido actualidad. Se refieren a la teoría general de los actos de comercio.

2. Comerciantes y sociedades.

DE LA RICA Y ARENAL, Ramón: La nueva Legislacion de Sociedades y el Registro Mercantil.—ROP, diciembre 1955; págs. 1083-1100.

Indicada la relación del Registro mercantil con los llamados principios hipotecarios, se refiere a las nuevas leyes de Socs. As. y Socs. R. L. en orden al
aludido Registro, a los problemas de adaptación de las Sociedades a las nuevas leyes (estudiando casos concretos) y a la titulación inscribible. En cuanto
al futuro Reglamento del Registro Mercantil, propugna no separarse demasiado del vigente.

FERREIRA, Waldemar: A administração de Sociedades por quotas constituídas ou de que outras Sociedades participem.—RFDSP, vol. XLIX, 1954 (aparecido en 1955); págs. 151-165.

Exégesis de la Ley de Sociedades de responsabilidad limitada brasileñas y del derecho subsidiario aplicable en cuanto se refiere al tema de administración. Comparación con sus antecedentes, ley alemana y ley portuguesa,

GIORDANO, Alessandro: Concorso fra una causa di esclusione ed una causa di recesso da una società personale.—RDC, año LIII, núms. 9-10, septiembre-octubre 1955; págs. 349-358.

La exclusión de un socio no tiene siempre carácter de sanción; solamente cuando se funda en incumplimiento de obligaciones contractuales. Por esto, cuando en un mismo socio concurran una causa de exclusión y otra de resolución parcial del contrato de sociedad, hay que dar preferencia a la que tenga prioridad en el tiempo, no a la de exclusión. El interés social lesionado puede obtenerse independientemente, a través de una acción de resarcimiento de daños.

Herzog, Jacques-Bernard: Le régime juridique des sociétés de commerce en Amerique latine.—RTC, año VII, núm. 4, octubre-diciembre 1955; páginas 777-797.

No obstante las diversidades existentes entre las distintas legislaciones de la América latina puede encontrarse en ellas un fundamento común derivado de su

estirpe franco-hispano-portuguesa. Una característica común es la abundancia de sociedades extranjeras. Separadamente, el autor alude a las afinidades indicadas en cuanto a sociedades nacionales y a sociedades extranjeras: clases, control, capacidad, nacionalidad, etc.

LAURIOL, Marc: Le rapport special des commissaires aux comptes dans les sociétés anonymes.—RTC, año VIII, núm. 4, octubre-diciembre 1955; páginas 723-776.

Estudio exhaustivo del artículo 40 de la Ley de 24 de julio de 1867 en su redacción de la Ley de 4 de marzo de 1943. Plantea en Francia esta disposición grandes dificultades en torno a la relación especial que han de redactar los comisarios de cuentas y enviarla a la junta general para su aprobación e informe. El autor se refiere al objeto y misión de los comisarios de cuentas en las sociedades anónimas, a la relación especial que han de redactar y al contenido de ésta.

Mengoni, Luigi: Interesse sociale ad esclussione del diritto di opzione.—RDC, año LIII, núms. 7-8, julio-agosto 1955, parte II; págs. 281-290.

El juez, en el juicio impugnatorio de una deliberación de la junta general de la sociedad anónima debe averiguar qué particular interés social motivó el acuerdo: la exclusión o limitación del derecho de opción en un aumento de capital. Es decir, si el interés puesto en juego es realmente el de la sociedad o el de un accionista o grupo de accionistas.

MIGNOLI, Ariberto: Reintegrazione del capitale azionario per perdita totale e diritti individuali degli azionisti.—RDC, año LIII, núms. 7-8, julio-agosto 1955, parte II; págs. 221-243.

Cuando la junta general de una sociedad anónima constata la pérdida total del capital social puede, en lugar de decidir la disolución de la sociedad, amular el valor nominal de las acciones y adoptar el acuerdo de aumentar el capital.

Mossa, Lorenzo: Obbligazioni e obbligazionisti nella società per azione.— NRD, vol. VIII, fascs. 5-8, 1955; págs. 77-83.

Breves consideraciones sobre la posición de las obligaciones y los obligacionistas en la sociedad por acciones, tanto desde el punto de vista económicocomo jurídico.

PÉREZ FONTANA, Sagunto P.: Anteproyecto de Ley sobre sociedades anónimas.—SA. año X. núms. 110-112, julio-septiembre 1955; págs. 291-402.

Exposición por el propio autor del anteproyecto de las lineas generales del mismo, que se reducen a una adaptación al Uruguay de la ley española de 1951.

SCHILLING, Wolfang: Sedi secondari e società figlie nel diritto tedesco.— RND, vol. VIII, fascs. 5-8, 1955.

Como orientación para el empresario extranjero en Alemania, el autor, en el aspecto mercantil, en el aspecto de las divisas y en el fistal, traza las diferencias de tratamiento jurídico de la «sede secundaria» y de la «sociedad filial», esta última independiente.

3. Cosas mercantiles.

Domínguez de Molina, Joaquín: La aceptación de las letras de cambio.— RJC, año LIV, vol. LXXII, núm. 6, noviembre-diciembre 1955; páginas 507-518.

En cuanto a la fórmula de la aceptación, el autor se muestra partidario del principio de libertad (no se requieren las palabras «acepto» o «aceptamos»). Fundamenta esta opinión. A continuación alude a los efectos de la aceptación en orden a la existencia de la provisión de fondos en poder del librado, refiriéndose sobre todo a la prueba de la provisión: por la aceptación y por el artículo 1.277 del C. c.

D'Orst, L.: Consequenze della cessione di azienda sul contratto di locazione soggetto a prorroga legale.—DG, año VII, núm. 6, noviembre-diciembre 1955; págs. 476-481.

La jurisprudencia italiana considera prorrogado el contrato en favor del adquirente de la empresa. El autor cree que esto solamente debe ocurrir cuando en el contrato de arrendamiento se hace constar expresamente que el local se arrienda epara el establecimiento de la empresa.

García-Com, Raúl R.: Régimen de protestos.—RN, año LVIII, núm. 623, septiembre-octubre 1955; págs. 407-416.

Crítica de tipo práctico sobre el modo de realizar los protestos en la práctica notarial argentina.

PINTO-COELHO, José Gabriel: O problema da protecção da marca quando es usada por terceiro para produtos nao identificados nem similares.—BFDC, vol. XXX, 1954 (aparecida en 1955); págs. 1-31.

Comentario dogmático a la nota presentada por el profesor P. J. Pointet a la Comisión para la Protección Internacional de la Propiedad Industrial a fin de que en el Congreso de Bruselas de 1954 se modificase el artículo 6.º bis de la Convención internacional y se añadiese un artículos 6.º sexies, extendiendo la protección de las marcas de reputación excepcional a los casos en que exista tan sólo una posibilidad remota de confusión aun no habiendo identidad ni similitud.

Rossi, Guido: Problemi sulla protezione dei marchi negli Stati Uniti.— RDC, año LIII, núms. 9-10, septiembre-octubre 1955; págs. 476-490.

Teorías sustentadas en Norteamérica por la doctrina y la jurisprudencia en torno a la protección de las marcas y a la competencia desleal. Estudio de los requisitos de registro y uso de las marcas como condiciones para su protección.

4. Obligaciones y contratos.

García Godov, Cristián: Aspectos de nuestro actual Derecho bursátil. RFDBA, año X, núm. 43, mayo-junio 1955; págs. 363-410.

Noción doctrinal y noción legal de Bolsa de comercio en el Derecho argentino. Organización y régimen de la Bolsa de Buenos Aires.

5. Derecho marítimo y aeronáutico.

Ambrosini, Antonio: Dolo e colpa grave nella elaborazione delle Convenzioni Internazionali aviatorie.—NRD, vol. VIII, fascs. 5-8, 1955; págs. 83-97

El artículo 25 de la Convención de Varsovia de 1929 impone al transportista aéreo, siguiendo la tradición romana, la obligación de resarcimiento integral en el caso de dolo o culpa grave asimilable a éste. En el Proyecto de Protocolo de Río de Janeiro de 1953 se propone la reforma en el sentido de obligar sólo al resarcimiento en el caso de delito (penal) doloso.

El autor estudia la reforma analizando la evolución de los conceptos de dolo y culpa en materia de transporte aéreo internacional.

Rull, Baltasar: En torno a los acuerdos de la última conferencia de Madrid sobre Derecho marítimo.—RGLJ, año CIII, núm. 5, noviembre 1955; páginas 548-555.

Labor que realiza el Comité Marítimo Internacional, desarrollo de la Conferencia Internacional de Madrid de septiembre de 1955, Proyectos de Convenio que en ella se discutieron y conclusiones.

Derecho de quiebras.

De Ferra, Giampaolo: Concordato fallimentare con l'intervento di un terzo garante o assuntore.—RDC, año LIII, mims. 9-10, septiembre-octubre 1955; páginas 304-316.

El principio general sentado es el de que, liberado el incurrido en quiebra por el acuerdo del incumplimiento del garante, no puede seguirse la reanudación del proceso de quiebra. Sentado éste se resuelven los casos especiales que la práctica puede plantear.

DE MARTINI, Angelo: Accertamento in sede di verifica dello stato passivo e accertamento fuori fallimento di crediti verso il fallito.—RDC, afio LIII, números 9-10, septiembre-octubre 1955; págs. 363-375.

Requisitos para computar en el pasivo de una quiebra un crédito pendiente de fijación judicial cuantitativa.

FLORES GARCÍA, Fernando: Concepciones de la doctrina italiana sobre la naturaleza jurídica de la sentencia declarativa de la quiebra.—RFDME, tomo V, núms. 17-18, enero-junio 1955; págs. 223-259.

Como antecedente el autor alude a la distinción entre administración y jurisdicción, a las clases de resoluciones judiciales y a la separación entre jurisdicción contenciosa y voluntaria. A continuación y, sobre la base de la doctrina italiana, pasa a ocuparse de la naturaleza jurídica de la sentencia declarativa de la quiebra. Distingue tres grupos de doctrinas: a) eproveimientos de naturaleza mixta, jurisdiccional y administrativo; b) puramente administrativo; c) puramente jurisdiccional.

El autor, siguiendo a Azzolina, considera la sentencia declarativa de quiebra como un acto procesal de pura ejecución.

Piret, René: Il fallimento nel vigente diritto belga.—RDC, año LIII, números 9-10, septiembre-octubre 1955; págs. 426-447.

Evolución legislativa del derecho belga de quiebras desde 1807. Requisitos para la declaración de la quiebra y sus efectos sustantivos y procesales.

Provinciali, Renzo: L'amministrazione controllata negli scritti recenti.— RTDC, año IX, núm. 4, diciembre 1955; págs. 1128-1150.

Puntualiza los conceptos de administración controlada como procedimiento cautelar en obras recientes de Ferrara, junior; Candian y Gatta para encontrar una noción más definida y consistente.

Vacas Medina, Luis: Consideraciones sobre el fuicio universal de quiebra.— RP, año XI, núm. 4, octubre-noviembre-diciembre 1955; págs. 551-571.

Continuando el autor su estudio sobre las resoluciones fundamentales de la quiebra, en el presente número de RP. alude a las resoluciones de la Sección Cuarta (reconocimiento, graduación y pago de créditos) y a las resoluciones de la Sección Quinta (calificación de la quiebra). Termina su trabajo proponiendo necesarias reformas.

VENDITTI, A.: Brevi osservazioni in tema di fallimento di un'associazione non riconosciuta e di revoca del fallimento per incompetenza del tribunale che l'ha dichiarato.—DG, año VII, núm. 6, noviembre-diciembre 1955; paginas 484-487.

La legitimación para impugnar sentencias hay que extraerla de los acuerdos sociales aun cuando la asociación no esté reconocida.

IV. DERECHO NOTARIAL

Bernard, Tomás Diego: La notaria Huller de Paris y la familia San Martin. RN. año LVIII, núm. 621, mayo-junio 1955; págs. 233-242.

Estudio de los instrumentos públicos otorgados por San Martin ante el notario Huller durante los años 1812-1822.

BIENZOBAS, Jesús: Acerca del libre ejercicio de la notaria.—RN, año LVIII, número 619, enero-febrero 1955; págs. 37-42.

Postula la supresión de la carrera de escribano, que debe ser tan sólo una especialidad de la carrera de Derecho.

Carambula, Adhémar H.: Responsabilidad projesional.—RN, año LVIII número 621, mayo-junio 1955; págs. 209-232.

La legislación tributaria presenta un conjunto de normas expresas que permiten individualizar, delimitar y sistematizar el campo de la responsabilidad patrimonial del notario por su actuación profesional.

E. D.: Posibilidades de un Derecho Notarial.—Año X, núm. 43, mayo-junio 1955; págs. 478-479.

Glosa de la memoria presentada por don Rafael Núñez-Lagos al III Congreso Internacional del Notariado Latino celebrado en París en 1954.

GONZÁLEZ LÓPEZ, Manuel: El problema de la delegación de funciones notariales en España.—RN, año LVIII, núm. 622, julio-agosto 1955; páginas 326-327.

Aboga por la creación de un cuerpo técnico auxiliar de notarías para evitar que los notarios tengan que intervenir personalmente en actuaciones secundarias.

Lázaro, Francisco: Sobre demarcación.—NR, año XXV, núm. 929, 15 febrero 1956; págs. 6-8.

Se opone el llamado «criterio objetivo» en la demarcación notarial.

MARNIERRE, Edmundo de la: La práctica notarial y la formación del Derecho positivo francés.—RIN, año VII, núm. 26, abril-junio 1955; páginas 119-134.

Importancia que en la estructuración del Derecho francés actual tienen las ciánsulas de estilo insertas en las fórmulas notariales.

PELOSI, Carlos A.: Las notes en el protocolo.—RN, año LVIII núm. 822, julioagosto 1955; págs. 287-325.

Historia, régimen actual, problemas y sugerencias de reforma en la legislación sobre notas marginales en los protocolos del Notariado argentino. Batta, Salvatore: Poesia e verita nella vita del notaio.—RPR, año X, número 4, octubre-diciembre 1955, parte I; págs. 264-273.

Disquisiciones anecdóticas acerca de la función notarial para demostrar que el ius dicere no es exclusivo del juez. Judicatura y notariado, en eu origen, no eran actividades distintas.

VITORIA BURGOA, Ursino: El nuevo Estatuto de la Mutualidad notarial. RIN, año (VII, núm. 26, abril-junio 1955; págs. 135-144.

Reseña histórica, estudio económico y problemas derivados de la mutualidad notarial española que hicieron necesaria su reforma. Sentido y alcance de ésta.

V. DERECHO PROCESAL

1. Introducción.

ASCARELLI, Tullio: Litigiosità e ricchezza.—RPR, año X, núm. 4, octubre-diciembre 1955, parte I; págs. 249-263.

Un estudio estadístico que muestra una disminución de los litigios correspondiente a un aumento de la riqueza nacional.

CALAMANDREI, Piero: Verttà e verosimiglianza nel processo civile.—RPR, afio X, núm. 3, julio-septiembre 1955; págs. 164-192.

Se trata de un ensayo destinado a formar parte de los Studi in onore di Giuseppe Valeri, en el que se hacen consideraciones filosófico-jurídicas sobre esta afirmación: todas las pruebas no son más que pruebas de verosimilitud.

CABALDÓN LÓPEZ, José: La dotación de los jueces.—RP, año XI, núm. 4, octubre-noviembre-diciembre 1955; págs 647-657.

Se propugna la mejor dotación de los funcionarios judiciales problema intimamente relacionado con el de su independencia.

ORTEGA, Luis Manuel: Para la historia judicial de Venezuela.—RDLC, año XLIV, núms. 532-533, septiembre-octubre 1955; págs. 327-329.

Defensa del general Gómez estudiando el proceso de Antonio Bello en el que no se advierte intromisión alguna del dictador.

PINHO, Rui Rebelo: A organização da Justiça, o processo penal e o Direito penal no Brasil holandês.—FRDSP, vol. XLIX, 1954 (aparecido en 1955); páginas 395-445.

Estudia, sobre todas estas materias, el régimen jurídico peculiar de Pernambuco, antes, durante y después del gobierno del Conde holandés de Nassau. Rocco, Ugo: La Facoltà Giuridica Napoletana per la riforma del Codice di Procedura civile.—DG, serie III, año XII, núm. 1, enero 1956; páginas 7-16.

El ministro de Gracia y Justicia italiano solicita a la Facultad de Derecho de Nápoles informe sobre la modificación de ciertos puntos concretos del Codice de Procedura Civile. Se indican las reformas propuestas, que afectan a los artículos 164, 171, 178, 180, 184, 189, 222, 341, 350, 372 bis, 380, 395, 429, 513, 508, 615, 624 y 668 bis.

Schima, Hans: Aufgaben und Grezen einer allgemeinen Verfahrenslehre.—OZOR, nueva serie, tomo VII, cuad. 1, 1955; págs. 73-89.

Después de referirse a la diversidad de leyes procesales y de procesos se propugna la perfecta elaboración de una doctrina general del proceso; se señalan sus límites y su esencial temática.

SEGNI, Antonio: L'unità del processo.—RISG, año LXI, 1954; págs. 217-236.

La unidad del proceso viene dada por su mismo fin: la unificación de las actividades y de las voluntades del juez y de las partes en una posición de equilibrio reflejada en la sentencia.

Siegert, Karl: Allgemein anerkannte und regionale Grundsätze im Zivilprozess. ACP, tomo CLV, cuad. 1, 1956; pags. 28-49.

Se examina el valor que los principios generales del Derecho pueden y deben tener en la regulación y configuración del proceso civil y del Derecho procesal según que el ámbito de los mismos sea general o cregional».

Toro Garland, Fernando: Trabajos de seminario sobre procesos judiciales indianos.—BS, año XX, núms. 53-56; págs. 63-65.

Reseña de los trabajos realizados durante el curso 1951 en el Seminariode Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.

Torres Aguillar, Juan de: Algunas nociones doctrinales y legales sobre los cambios de partes en el proceso.—RP, año XI, núm. 4, octubre-noviembre-diciembre 1955; págs. 659-678.

Estudio de conjunto de los cambios de partes de orden subjetivo y objetivo. Especial referencia al Derecho especial y a nuestra dispersa legislación.

VIDIGAL, Luis Eulalio de Bueno: Os mestres de Direito judciario civil na Faculdade de Direito de São Paulo.—RFDSP, vol. XLIX, 1954 (aparecidoen 1955); págs. 331-348.

Evolución de las :deas procesales en los catedráticos de Derecho procesal civil de São Paulo desde 1854. De 1828 a esta fecha no quedan restos de las lecciones profesadas.

Von Sauer, Emil: Konzentration der Rechtspflege.—MDR, and IX, cuad. 7, julio 1955; págs. 383-385.

El Congreso de Abogados alemanes, celebrado en Mannheim en 1955, propugna la supresión de la diversidad de procesos especiales y la concentración de la tutela jurídica. El Congreso toma como puntos de partida la unidad y la posibilidad de apreciación conjunta del Derecho procesal alemán, metas que hoy, como consecuencia de los acontecimientos por que ha atravesado el país, no se consiguen.

2. Parte general.

AMADEO, Santos P.: Los poderes de los Tribunales para castigar por desacato.—RJPR, vol. XXIV, núm. 4, marzo-abril 1955; págs. 331-352.

El concepto puertorriqueño de desacato es el angloamericano: toda obstrucción a los procesos judiciales extensiva a algunos procesos administrativos. Los poderes de los Tribunales de Puerto Rico emanan de dos fuentes: Constitución y leyes penales y procesales.

AZEVEDO, Vicente de: *Prova.*—RFDSP, vol. XLIX, 1954 (aparecido en 1955); páginas 285-296.

Analogías y diferencias entre la prueba en el proceso civil y en el proceso penal.

BALZANO, Nicola: Dei poteri del giudice d'appello.—RPR, año X, mim. 4, octubre-diciembre 1955, parte II; págs. 249-264.

Los poderes de! juez de apelación se ven claros cuando se toma en cuenta que su función no es censurar la sentencia de primera instancia, sino reexaminar ex novo la causa.

Berri, Mario: Qualche rimedio per migliorare il funzionamento del processo civile.—RTDC, año IX, núm. 4, diciembre 1955; págs. 1212-1216.

Algunas ideas sobre organización judicial y reclutamiento de jueces en Italia.

BIANCHI D'ESPINOSA, Luigi: Termini di costituzione, cancellazione dal ruolo, riassunzione del processo.—RPR, año X, núm. 2, abril-junio, 1955, parte II; págs, 85-127.

Comentario a las innovaciones que sobre las materias del título ha introducido la ley de 1050.

Campos Costa, Américo de: Da acção penal: seu conceito e determinação do momento em que se inicia.—RDES, año VIII, núm. 3, julio-septiembre 1955; págs. 241-257.

Paralelo, analogías y diferencias de las acciones civiles y las penales. Posibilidad de construir una teoría general de la acción. OARNELUTTI, Francesco: Storia e natura del giudice istruttore.—RPR. año X, número 3, julio-septiembre 1955; págs. 157-163.

Consideraciones breves a vuela pluma en defensa de la institución del «giudice istruttore» en el sistema procesal civil italiano. El trabajo irá en los Estudios en memoria del profesor Antonio Coniglio.

CARNELUTTI, Francesco: Nullità della consulenza di parte.—RPR, año X, número 4, octubre-diciembre 1955, parte II; pags. 291-295.

El juez puede tomar en cuenta directamente los dictámenes de los peritos nombrados por las partes sin que se vea obligado a seguir el del perito nombrado por él.

CARNELUTTI, Francesco: Nullità della citazione per inosservanza del termine a comparire.—RPR, año X, núm. 4, octubre-diciembre 1955, parte II; páginas 296-300.

La citación que no observa el término legal de comparecencia no es nula; se entiende hecha con el término correcto.

CAPPELLETTI, Mauro: Il giuramento della parte nel processo litisconsortile.— RTDC, año IX, núm. 4, diciembre 1955; págs. 1151-1195.

Aun cuando presente inconvenientes prácticos hay que negar que en el caso de litis consorcio necesario el juramento sea deferible o referible solamente a parte de los litis consortes. Argumentos del Derecho alemán e italiano imponen esta solución que será la contraria cuando el litis consorcio no sea necesario.

CARNACINI, Tito: Per l'ingresso della donna nella magistratura.—RTDC, año IX, núm. 4, diciembre 1955; págs. 1217-1218.

En aras de la tendencia a la equiparación de los sexos aboga por la posibilidad de acceso de la mujer a la judicatura.

DENTI, Vittorio: Intorno ai concetti generali del processo di esecuzione.— RPR, año X, núm. 2, abril-junio 1955, parte I; págs. 104-139.

Contesta a las objeciones que Mandrioli ha opuesto al trabajo del autor. Esecusione forzata in forma specifica.

F. C.: Comunicazione per biglietto di cancelleria.—RPR, año X, núm. 4, octubre-diciembre 1955, parte II; págs. 270-273.

La «comunicación», al ser un medio de información menos riguroso que la «notificación», no es nula aun cuando falte la fecha en que fué hecha.

PENECH, Miguel: La cosa giudicata e la elasticità della pena.—RPR, año X, número 2. abril-junio 1955, parte I; págs. 90-100.

Propone la creación de jueces de ejecución para el proceso penal que apliquen la pena declarada en la sentencia y entiendan de otras cuestiones: libertad condicional, redención de penas por el trabajo y todo lo que suponga adecuación de la pena al individuo. Así se armonizaría la elasticidad de la pena con el principio de la cosa juzgada.

González-Alegre Bernardo, Manuel: La cosa juzgada.—RGD, año XII, número 134, noviembre 1955; págs. 770-782.

La cosa juzgada se funda en la consideración de evitar que los Tribunales tengan que fallar indefinidamente sobre un mismo asunto. Su regulación debe llevarse, tanto en su aspecto material como en el formal, a la Ley de Enjuiciamiento civil. En ella se debe regular la oposición a la cosa juzgada del tercero sobre la base de ordenar que en las sentencias declarativas se extiendan sus efectos de cosa juzgada, incluso a los terceros que no hayan litigado.

MANDRIOLI, Crisanto: Le impugnazioni.—RPR, año X, núm. 2, abril-junio 1955, parte II; págs. 152-169.

Resumen de la jurisprudencia italiana de los últimos años en torno a los distintos recursos del proceso civil.

MEDRANO, Samuel W.: Las ideas sobre el poder judicial en el Congreso Constituyente de 1826.—RFDBA, año X, núm. 43, mayo-junio 1955; páginas 345-362.

Desde el Proyecto de Constitución de 1813 se va acentuando, según el autor la influencia del sistema norteamericano en las ideas sobre el poder judicial, con el consiguiente apartamiento del sistema español. En 1919 y 1926 se puede ver la culminación de esta evolución.

MINOLI, Eugenio: Questioni rilevabili d'ufficio et aquiescenza.—RPR, año X, número 4, octubre-diciembre 1955, parte II; págs. 274-277.

El Tribunal de Casación debe examinar de oficio la excepción de falta de jurisdicción, aunque el juez de apelación no la haya advertido y el recurrente no la haya motivado.

PAGANO, F.: Sul valore del principio «quae temporalia ad agendum, perpetua ad excipiendum».—DG, año VII, núm. 6, noviembre-diciembre 1955; páginas 442-445.

Origenes y ámbito de aplicación de la máxima que el autor reduce a lo siguiente: la excepción es imprescriptible porque dura lo que la posibilidad de la acción a la que tiene que neutralizar. Peretti Griva, Domenico Riccardo: Un'elegante questione sulla competenza per valore nelle controversie per responsabilità civile.—RTDC, año IX, número 4, diciembre 1955; págs. 1252-1256.

La condena a la prestación atrae la competencia del proceso de responsabilidad civil por incumplimiento aun cuando el valor calculado de los daños sea, por su cuantía, propio de la competencia de otro órgano judicial.

PIERANDREI, Franco: Le decisioni degli organi della «giustizia costituzionale».—RISG, año LXI, 1954; págs. 101-216.

«La «justicia constitucional» como autoridad jurisdiccional; poderes atribuídos a sus organos; decisiones emanadas de ellos: sentencias «declarativas», «constitutivas», de «condena» y «dispositivas»; ejecución de estas sentencias.

Profeta, Emilio: Assunzione di nuovi testimoni.—RPR, año X, núm. 2, abril-junio 1955, parte I; págs. 140-144.

Salvo que se aduzcan hechos nuevos, no es posible en apelación interrogar a testigos nuevos. Pero el juez puede volver a interrogar a los testigos que depusieron en primera instancia.

ROBERG DE LAURENTHS, Elena: Un giudice non laureato.—RPR, año X. número 4, diciembre 1955, parte I; págs. 293-299.

Comentario de la vida y la obra de Robert H. Jackson, juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos y juez en el proceso de Nuremberg, que murió sin tener ninguna graduación académica en Derecho.

SALIS, Lino: Violazione di legge in Cassazione (quis custodiet...?).—RTDC, año IX, núm. 4, diciembre 1955; págs. 1269-1277.

En un caso de error reconocido de la Casación italiana se ha resuelto que, no obstante, la sentencia errónea al ser ya firme ha creado derecho y es irrevocable. El autor critica esta solución y los argumentos que la apoyan. Cree que se ha excedido el Tribunal de casación en los poderes que la ley le concede.

Silva Melero, Valentín: Las garantías de la independencia judicial.— RDLC, año XLIV, núms. 532-533, septiembre-octubre 1955; págs. 310-326.

Resume en doce puntos los principios que ha de tomar en cuenta la legislación para rodear la actuación del juez de una absoluta independencia. Pueden resumirse en tres: régimen apolítico, amplios poderes de impulso procesal y dependencia de la ley a través de las propias concepciones jurídicas.

Soro Niero, Francisco: Necesidad del acto de conciliación.—BI, año X, número 327, 25 enero 1956; págs. 3-13.

Indicada su naturaleza, las doctrinas en torno al mismo, su critica y su defensa, el autor se muestra partidario del acto de conciliación. Termina con unas ligeras referencias al Derecho español, indicando algunos supuestos dudosos en cuanto a su exigencia: arrendamientos, proceso ex art. 41. L. H. STEFANO, Giuseppe di: Effetti secondari della domanda nuova.—RTDC, año IX, núm. 4, diciembre 1955; págs. 1256-1268.

Más que hablar de la admisión de la nueva demanda hay que referirse a los efectos que el cambio de demanda produce en la tramitación de la demanda antigua, ya que el novum no tiene virtualidad para abrir un nuevo procedimiento.

Weber, Reinhold: Der Umfang der Rechtskraft bei Abänderungs- und Nachforderungsklagen.—EF, ano II, cuadernos 8-9, agosto-septiembre 1955; págs. 232-236.

En relación con las pretensiones alimenticias del hijo ilegítimo, y tomando como punto de partida un escrito de Brox, el autor alude al problema de las excepciones y objeciones que pueden oponerse a la acción contra el progenitor, según se lleven por la vía de la «pretensión de modificación» (323 ZPO) o por la de la «pretensión de pago complementario».

Procesos especiales.

Albini, Aldo: L'introduzione del processo dinanzi al giudice amministrativo ordinario.—RPR, año X, núm. 3, julio-septiembre 1955; págs. 193-207.

En el trabajo presente se completa otro aparecido en un número anterior de la misma revista. Alude el autor, exegéticamente, al problema de la notificación en el proceso administrativo, a los posibles interesados en tal notificación.

Albini, Aldo: Nullità e sanatoria del ricorso al Consiglio di Stato per notificazione presso l'Abbocatura dello Stato.—RPR, año X, núm. 2, abriljunio 1955, parte II; págs. 132-139.

Defiende la nulidad absoluta e insubsanable de esta notificación.

Albini, Aldo: Intervento del legittimato a ricorrere e conversione in ricorso principale nel processo amministrativo.—RPR, año X, núm. 4, octubrediciembre 1955, parte II; págs. 278-287.

Es inadmisible la intervención ad adiuvandum de aquel que teniendo un interés personal y directo idéntico al del recurrente puede interponer un recurso independiente.

Bielsa, Rafael: Demandas contenciosas y recursos jurisdiccionales contra actos administrativos,—L, tomo LXXIX, 2 agosto 1955; págs. 1-6.

Divagaciones de tipo general en torno a las demandas ordinarias y contenciosoadministrativas y en torno a las llamadas «excepciones de ilegalidad» en la Legislación argentina. BOCANEGRA F. LAVANDERA, Juan J.: ¿Qué articulo del Arancel se aplica a los arbitrajes de Derecho privado?—RDG, año XII, núm. 134, noviembre 1955; págs. 788-790.

Aunque el autor se inclina por la aplicación del artículo 1.º del Arancel judicial en vez del 116, como opinan otros autores, cree que se debe dar una norma que aclare de una vez esta duda.

CARNELUTTI, Francesco: Processo per nullità di brevetto e intervento del pubblico ministero.—RPR, año X, núm. 4, octubre-diciembre 1955, parte II; págs. 288-290.

La intervención del ministerio público debe tener lugar incluso cuando la alegación de mulidad de patente sea hecha ope exceptionis o en juicio incidental, no sólo cuando lo sea en demanda principal o reconvención.

CARNELUTTI, Francesco: Revoca o conversione del sequestro conservativo?— RPR, año X, núm. 4, octubre-diciembre 1955, parte II; págs. 301-305.

La prestación de caución por parte del deudor no impide con posterioridad la convalidación del embargo.

Cicu, Antonio: Azione individuale in liquidazione concursuale.—RTDC, año IX, núm. 4, diciembre 1955; págs. 1248-1249.

Diferencia procesal entre la quiebra y la liquidación de herencia aceptada con beneficio de inventario.

FERNÁNDEZ VIAGAS, Plácido: Problema que plantea en Marruecos el cumplimiento de comisiones royatorias en relación con las especialidades de la propiedad inmobiliaria.—BT, año X, núm. 328, 5 febrero 1956; páginas 3-7.

Los Tribunales españoles de Marruecos no deben cumplimentar comisiones de Tribunales extranjeros o españoles de otra jurisdicción en las que se interese la adjudicación, en procedimiento de apremio, de bienes inmuebles pertenecientes a marroquies en favor de personas o entidades de otra nacionalidad.

MARZIANO, Corrado: Sequestro conservativo civile a garanzia della parte civile.—RPR, año X, núm. 2, abril-junio 1955, parte II; págs. 140-151.

Es admisible la acción cautelar propuesta ante el juez civil por el perjudicado por el delito.

Menéndez Pinal, Juan: El proceso social y las disposiciones de las Reglamentaciones Nacionales del Trabajo.—RP, año XI, núm. 4, octubre-noviembre-diciembre 1955; págs. 531-550.

Se estudian: I) Los expedientes preceptivos y previos al despido. II) Las normas procesales a seguir por las Magistraturas de Trabajo.

SÁENZ-LÓPEZ GONZÁLEZ, JOSÉ Antonio: La audiencia de las corporaciones recurridas ante el Tribunal Económico Administrativo.—RDG. año XII, número 134, noviembre 1955; págs. 783-787.

Estudia cuándo y cómo debe cumplirse el trámite de audiencia a las Corporaciones locales en el recurso de un contribuyente ante el Tribunal Económico-administrativo contra la efectividad de una exacción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 239 del Reglamento de Haciendas locales.

Seco Villalva, José Armando: El embargo y secuestro de bienes de los reos de Barranca Yaco.—RFDBA, año X, núm. 43, mayo-junio 1955; páginas 552-560.

Estudio histórico-jurídico del procedimiento conservativo en los expedientes judiciales de los reos de este célebre crimen, tramitado entre 1836 y 1838.

SPARANO, V.: Efficacia esecutiva del provvedimento di assegnazione di crediti nella espropriazione presso terzi.—DG, año VII, núm. 6, noviembredictembre 1955; págs. 422-429.

Observaciones favorables a la tesis que enuncia el titulo del trabajo rebatiendo las objeciones doctrinales opuestas.

Tullo Liebman, Enrico: Rimedi alla costituzione irregolare del difensore.— RPR, año X, núm. 4, octubre-diciembre 1955, parte II; págs. 265-269.

Es irregular y no nula, y en su consecuencia subsanable, la actuación del administrador de la quiebra como defensor de la misma.

Vigotti, Roberto: Questioni in tema di provisoria esecutorietà in appello.— RPR, año X, octubre-diciembre 1955, parte I; págs. 274-283.

Plantea el problema de si se puede apelar contra la falta de decisión judicial concediendo la ejecución provisional sin apelar el contenido de la sentencia. Lo resuelve afirmativamente para el Derecho italiano.

4. Jurisdicción voluntaria.

Alsina Atienza, Dalmiro A.: El inventario de bienes en general.—RIN, año VII, núm. 26, abril-junio 1955; págs. 105-118.

Intenta esbozar una teoría jurídica general del inventario generalizada de los casos en que las legislaciones argentina y comparadas lo exigen.

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

ACP = Archiv. für die Civilistische Praxis (Tubinga). AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux. AFD = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid). AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan). AUM = Anales de la Universidad de Murcia. BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito). BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina). BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra). BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid). BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México. BMI = Boletim do Ministerio de Justicia (Lisboa). BS = Boletin del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile. BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela. CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona). CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona). CLJ = The Cambridge Law Journal. DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles). DM = Derecho (Medellín, Colombia). ED = Estudios de Derecho (Antioquia). EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlichen Recht. Zeitchrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld). FG = Foro Gallego (La Coruña). II = Información Jurídica (Madrid). IR = Justitia (Roma). IM = Jus (Milán). JF = Jornal do Foro (Lisboa). L = La Ley (Buenos Aires). LRN = La Revue du Notariat (Québec). MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo). MLR = The Modern Law Review (Londres). NIW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin). NR = Nuestra Revista (Madrid). NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciales, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa). OZOR = Osterreichische Zeitschrift für offentliches Recht (Viena). P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid). PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia). RAP = Revista de Administración Pública (Madrid). RC = Revista de Derecho (Concepción, Chile). RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires. RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid). RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá). RDC = Rivista del Diritto Commerciale (Milán). RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra) RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas). RDLP = Revista de Derecho (La Paz). RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid). RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid). RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid). REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid). REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid). RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas). RFDBA = Revista de la Faculta de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).

RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo). RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.

RFL = Revista del Foro (Lima).

RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).

RGD = Revista General de Derecho (Valencia).

RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).

RH = Revue Historique de Droit français et étranger (Paris).

RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).

RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).

RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán.

RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).

RIDCP = Revue International de Droit Comparé (Paris). RIN = Revista Internacional del Notarrado (Buenos Aires).

RJC = Revista Juridica de Cataluña (Barcelona).

RJD = Revista Jurídica Dominicana.

RJN = Revista Jurídica Nicaragüense (Nicaragua).

RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).

RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.

RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).

RN = Revista del Notariado (Buenos Aires). RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).

RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).

RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).

RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commerciel (Faris).

RTDC = Ruve Trimestrielle de Droit Civil (Paris).

RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán)

RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Publico (Milán.)

RUM = Revista de la Universidad de Madrid.

SA = Sociedades Anónimas. Revista de D. recho Comercial (Montevideo).

SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).

UNC = Universidad Nacional de Co.ombia (Bogotá).

ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).